



ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO I N°. 3090 DIRECTORA: ILBA YOHANNA CÁRDENAS PEÑA DICIEMBRE 18 DEL AÑO 2020

TABLA DE CONTENIDO

Pág.

<u>PROYECTO DE ACUERDO No. 426 DE 2020 PRIMER DEBATE</u> POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE UN PROGRAMA DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN DE LAS PERSONAS CUIDADORAS PRIMARIAS EN CUANTO AL CONOCIMIENTO BÁSICO Y NECESARIO, ACTITUD Y PRÁCTICA DEL CUIDADO, ASÍ COMO LA SENSIBILIZACIÓN DE LAS PERSONAS OBJETO DE CUIDADO ACERCA DE LAS BUENAS PRÁCTICAS DE AUTOCUIDADO Y SOBRE EL VALOR DE LA LABOR DESEMPEÑADA POR QUIENES LOS CUIDAN; SE FOMENTA LA CREACIÓN DE ESPACIOS DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE PARA EL DISFRUTE DE LAS PERSONAS A LAS QUE ACOGE ESTE ACUERDO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES “.....	7963
<u>PROYECTO DE ACUERDO No. 427 DE 2020 PRIMER DEBATE</u> POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA POLÍTICA DE FOMENTO Y ESTÍMULO PARA LAS ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA DEFINIDAS EN EL ARTÍCULO 6° DE LA LEY 454 DEL 4 DE AGOSTO DE 1998 Y SE FIJA UNA EXENCIÓN CONDICIONADA EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS (ICA) COMO ESTÍMULO TRIBUTARIO DE LA POLÍTICA DE FOMENTO “.....	8019
<u>PROYECTO DE ACUERDO No. 428 DE 2020 PRIMER DEBATE</u> POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE LA TRANSICIÓN DE LA FLOTA DE TRANSPORTE ESCOLAR HACIA TECNOLOGÍAS CERO EMISIONES “.....	8008

PROYECTO DE ACUERDO No. 426 DE 2020

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE UN PROGRAMA DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN DE LAS PERSONAS CUIDADORAS PRIMARIAS EN CUANTO AL CONOCIMIENTO BÁSICO Y NECESARIO, ACTITUD Y PRÁCTICA DEL CUIDADO, ASÍ COMO LA SENSIBILIZACIÓN DE LAS PERSONAS OBJETO DE CUIDADO ACERCA DE LAS BUENAS PRÁCTICAS DE AUTOCUIDADO Y SOBRE EL VALOR DE LA LABOR DESEMPEÑADA POR QUIENES LOS CUIDAN; SE FOMENTA LA CREACIÓN DE ESPACIOS DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE PARA EL DISFRUTE DE LAS PERSONAS A LAS QUE ACOGE ESTE ACUERDO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO DEL PROYECTO

Promover un programa de formación capacitación y bienestar a las personas cuidadoras primarias de la población con discapacidad y adultos mayores que requieren de cuidado permanente, con el conocimiento necesario y esencial sobre el adecuado cuidado y manejo de las discapacidades y

enfermedades a atender; así como la implementación de mecanismos de sensibilización para la población objeto de cuidado, frente a la importancia de las prácticas de autocuidado y además, sobre el valor de la labor realizada por su cuidador o cuidadora, involucrando a toda la red de cuidado en casa. Adicionalmente, en dicho programa se incluye la creación de espacios destinados al disfrute y desarrollo de actividades relacionadas con la cultura, la recreación y el deporte de las personas que reciben cuidado como de sus cuidadores y cuidadoras.

II. ANTECEDENTES

No existen antecedentes respectivos al presente proyecto de acuerdo debido a que es la primera vez que se presenta esta iniciativa en el Honorable Concejo de Bogotá.

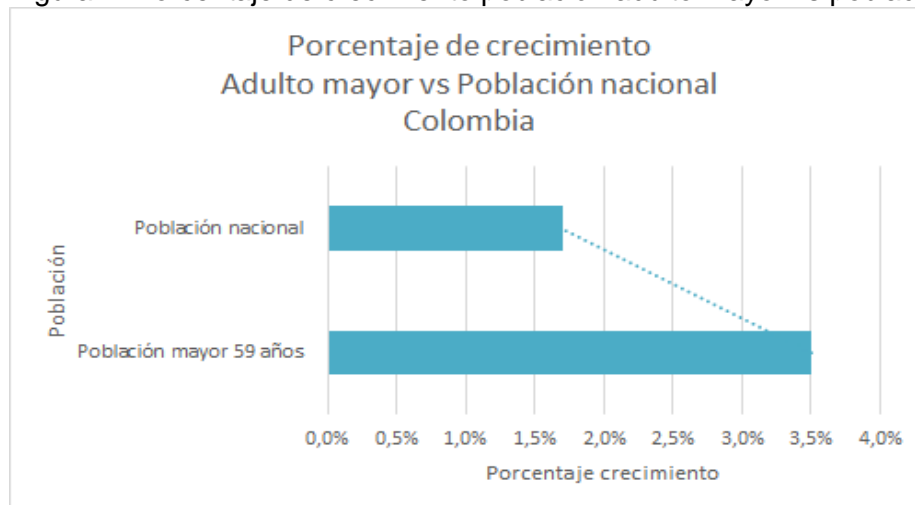
III. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

El considerable aumento de la población longeva tanto a nivel nacional como mundial, es un escenario que requiere atención y toma de medidas pertinentes para poder responder a sus necesidades de la mejor manera posible.

De acuerdo a los datos proporcionados por la Organización Mundial de la Salud (2017), se ha estimado que la población de adultos mayores aumentará de 900 millones a 2000 millones, aproximadamente, entre los años 2015 y 2050, es decir crecerá del 12% al 22%. Situación que estará relacionada con el consecuente incremento de los índices de discapacidad, primordialmente en adultos mayores de 80 años (Puello Marín & Salazar Hernández, 2019).

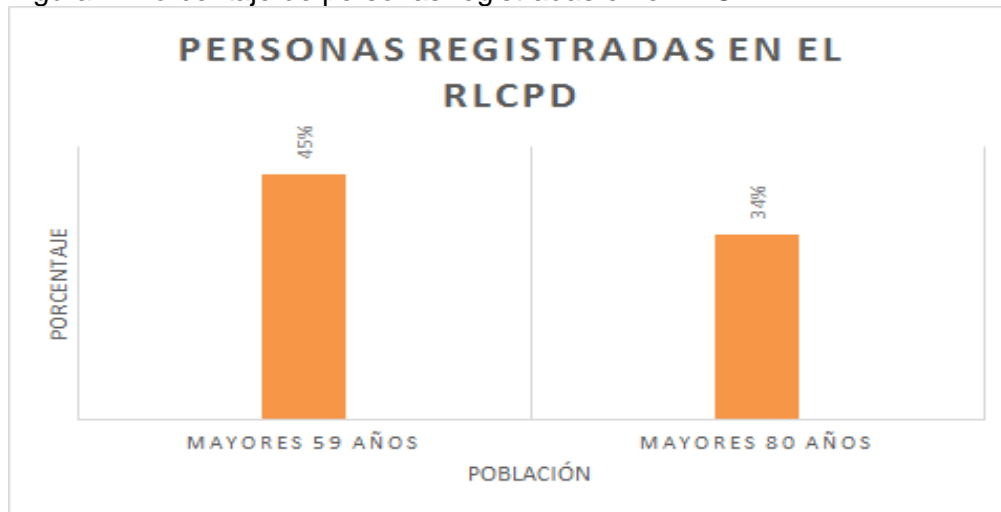
En Colombia, según el Ministerio de Salud y Protección Social (2018) en coordinación con el Departamento Administrativo Nacional -DANE, "la población mayor a 59 años pasó de 2'142.219 en el año 1985, a 5'752.958 en el año 2018. Con un crecimiento anual del 3,5%, superior al 1,7% de la población total." Asimismo, para el año 2018 se encontró que el 45% de las personas registradas en el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad (RLCPD), son mayores a 59 años y en cuanto a los mayores de 80 años, de cada 100 personas de ellos, 34 están dentro del RLCPD (Ministerio de Salud y Protección Social, 2018).

Figura 1: Porcentaje de crecimiento población adulto mayor vs población nacional.



Fuente: Elaboración propia, 2020. Tomado de: Ministerio de Salud y Protección Social, 2018

Figura 2: Porcentaje de personas registradas en el RLCPD.



Fuente: Elaboración propia, 2020. Tomado de: Ministerio de Salud y Protección Social, 2018

Bogotá, por su parte evidencia que el 12% de su población corresponde a personas mayores de 59 años de edad, de las cuales aproximadamente el 16% presentan discapacidad. Frente a otros departamentos del país, la capital es el lugar en donde se encuentra el mayor número de personas mayores a 59 años con discapacidad, pues cuenta con 160.729 personas que cumplen con estas dos condiciones, mientras que departamentos como Antioquia, Valle del Cauca y Santander cuentan con 70.421; 61.205 y 39.715 adultos mayores con discapacidad, respectivamente. Es importante resaltar también, que alrededor del 42% de los adultos mayores de Bogotá pertenecen al estrato 2 (Ministerio de Salud y Protección Social, 2019).

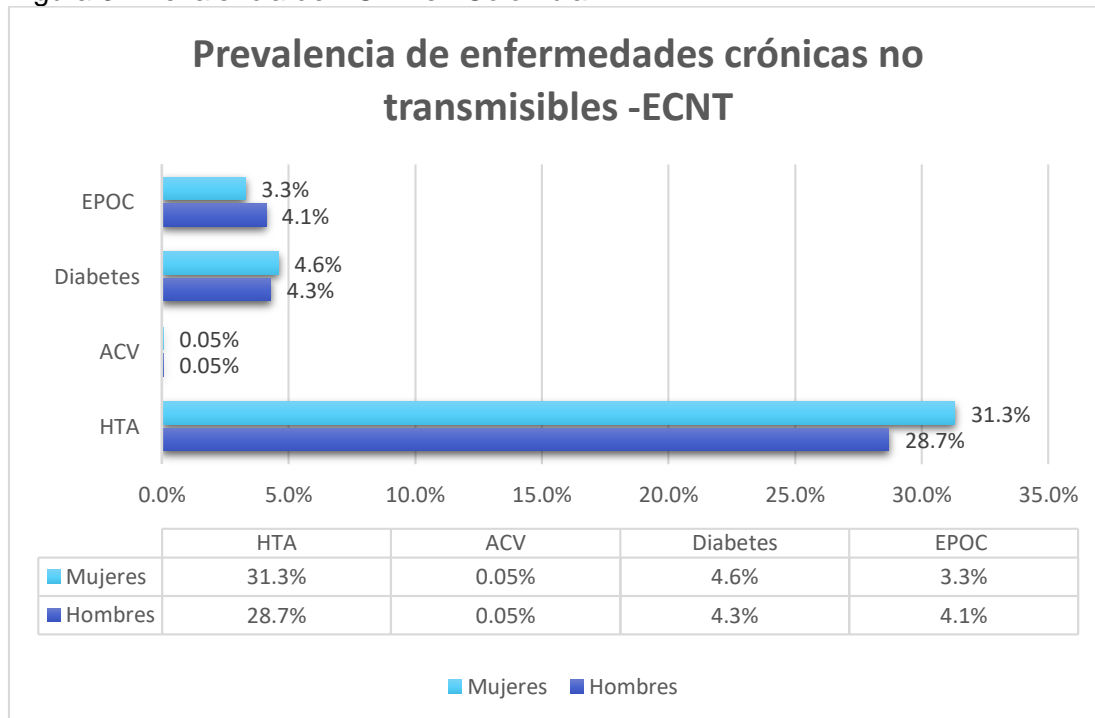
Asociado a esto, cabe mencionar que los adultos mayores requieren de mayor atención generando un aumento en la demanda de los servicios de salud, ya que el envejecimiento conlleva a una dependencia para realizar los cuidados básicos del ser humano, implicando de esta manera la necesidad de una persona cuidadora (Puello Marín & Salazar Hernández, 2019), situación que se acrecienta cuando el adulto mayor presenta una discapacidad o, una enfermedad crónica o terminal.

Dentro de las discapacidades en adultos mayores, predominan: discapacidad motriz, discapacidad auditiva, discapacidad mental y discapacidad visual (Viveros Arturo, 2019).

Ahora, en cuanto a la prevalencia de enfermedades crónicas no transmisibles presente en la población nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social (2020), sostiene que en primer lugar se encuentra la hipertensión arterial con un 28,7% de prevalencia en hombres y un 31,3% en mujeres; seguida de la diabetes con un 4,3% en hombres y 4,6% en mujeres; posteriormente se encuentra la enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC) con una prevalencia de 4,1% en hombres y 3,3% en mujeres; y finalmente se tiene la enfermedad cardiovascular con un 0,05% tanto en hombres como en mujeres.

A continuación, en la Figura 3 se puede observar la gráfica de dicha prevalencia, reportada por el Observatorio Nacional de Salud ONS (2015).

Figura 3. Prevalencia de ECNT en Colombia.



Fuente: Elaboración propia, 2020. Tomado de: ONS, 2015.

Por otro lado, frente a lo que se refiere a la población con discapacidad, diferentes organizaciones a nivel nacional e internacional han divulgado estadísticas e información relevante acerca de esta población.

Por ejemplo, el banco mundial ha publicado que aproximadamente el 15% del total de la población del mundo presenta algún tipo de discapacidad, y la quinta parte de los habitantes del mundo tienen una discapacidad considerable, también afirma que las personas con discapacidad son más vulnerables a vivir situaciones económicas adversas que las personas sin discapacidad, esto incluye menores niveles de educación, condiciones de salud inferiores y mayores tasas de pobreza (Banco mundial, 2019).

Un asunto que requiere atención es la inclusión social y económica, ya que se presenta dificultad en la accesibilidad a entornos físicos, falta de apoyo y disponibilidad de recursos tecnológicos, falencias en la prestación de los servicios de salud, y acciones de discriminación por parte de la sociedad (Banco mundial, 2019).

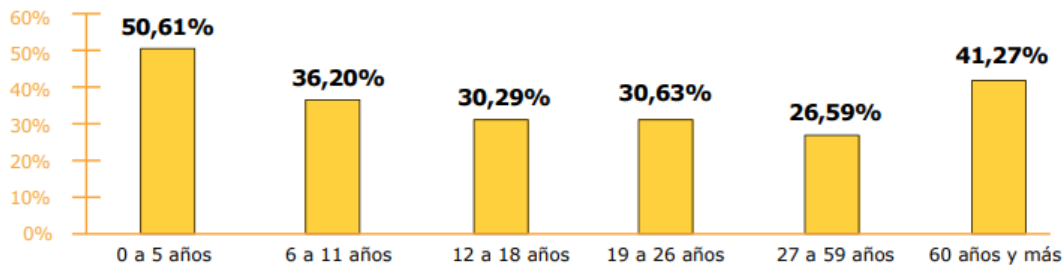
Ligado a esto, la encuesta mundial de la salud ha reflejado que alrededor del 15,6% de las personas con 15 años o más presentan discapacidad y que del total de personas con discapacidad a nivel mundial, el 2,2% tienen dificultades muy significativas de funcionamiento.

Algunos obstáculos que enfrenta esta población son: políticas y normas insuficientes, actitudes negativas, prestación insuficiente de servicios, falta de accesibilidad y falta de participación, entre otros (OMS, 2011). Específicamente en Colombia, se reporta que el 4,07% del total de la población nacional corresponde a personas con discapacidad y el 34,6% de ellas deben recibir ayuda de otros para

realizar sus actividades básicas diarias. Asimismo, en la siguiente figura se puede observar el porcentaje de personas con discapacidad que necesitan ayuda de otros, según su rango de edad (DANE, 2020):

Figura 4: Personas con discapacidad que necesitan ayuda permanente por edades.

Personas con discapacidad que utilizan la ayuda permanente de otras personas, según el grupo de edad



Fuente: CNPV, 2018.

Fuente: (DANE, 2020).

De igual forma, el DANE (2020) sostiene que tanto el 16,49% de las personas con discapacidad evidencian también problemas cardíacos o respiratorios, como el 24,59% de la población con discapacidad se encuentra incapacitada permanentemente para trabajar; y además anuncia que el 14,92% de las personas con discapacidad mayores de 60 años vive en hogares unipersonales.

Adicionalmente, se estima que cerca de 41.000 hogares requieren ayuda de personas externas como cuidadores y cuidadoras de personas con discapacidad (DANE, 2020).

Las personas que en su mayoría desempeñan el rol de cuidador de adultos mayores o de personas con discapacidad, según la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2015) son mujeres, principalmente aquellas que evidencian algún tipo de vínculo o relación familiar. De igual forma el Ministerio de Salud y Protección Social (2016), por medio de la encuesta Salud, Bienestar y Envejecimiento (SABE), sostiene que el 83,9% de los cuidadores informales son mujeres (Ministerio de Salud y Protección Social, 2015; Puello Marín & Salazar Hernández, 2019); entendiéndose en este caso, al cuidador informal como la persona que no cuenta con la formación profesional necesaria para brindar la atención requerida y, adicionalmente no recibe la remuneración correspondiente al desempeño de su labor o simplemente no recibe salario (Puello Marín & Salazar Hernández, 2019), por lo que es usual que la persona cuidadora dependa económicamente de otras personas allegadas a ella (Carreño Moreno & Chaparro Díaz, 2016).

Ahora bien, conforme a los resultados de la encuesta nacional SABE del Ministerio de Salud y Protección Social (2015) el tiempo dedicado por parte de los cuidadores a sus labores de cuidado se encuentra entre 1 y 24 horas; en donde aproximadamente el 66% de ellos desarrollan esta actividad por iniciativa propia. Asimismo, el 87% de los cuidadores encuestados afirmaron realizar esta ocupación todos los días (Viveros Arturo, 2019).

Dentro de esta misma encuesta, en cuanto a su estado de salud, alrededor del 33% de los cuidadores y cuidadoras manifestó haber presentado síntomas relacionados con el dolor articular, cansancio,

insomnio, pérdida de la memoria y otros. Mientras que frente a lo que se refiere al cubrimiento de su seguridad social el 57% de ellos se encuentran afiliados al régimen de salud subsidiado y el 84,9% de los cuidadores y cuidadoras no cotizan en fondo de pensión (Ministerio de Salud y Protección Social, 2015; Viveros Arturo, 2019).

Adicionalmente, el desconocimiento de las prácticas adecuadas de cuidado, relacionado con la falta de formación y capacitación de los cuidadores y cuidadoras, incide directamente en su calidad de vida, por ejemplo Puello Marín & Salazar Hernández (2019) exponen consecuencias como: disminución de ingresos, aumento de los gastos derivados de los cuidados, reducción o abandono de la jornada laboral, ansiedad, depresión, sentimientos de culpa e indefensión, frustración, ira, sobreimplicación emocional con el enfermo, ideas obsesivas, angustia, ideas suicidas, consumo en exceso de ansiolíticos, fatiga crónica, problemas gástricos, sudoraciones y vértigos, aumento de la tensión arterial y deterioro de las relaciones interpersonales, entre otros.

Según Carreño Moreno & Chaparro Díaz (2016) en las personas cuidadoras, estos factores o síntomas pueden afectar “la forma como percibe, vive y significa su calidad de vida” y además pueden desencadenar periodos de crisis como el síndrome de agotamiento o el síndrome de sobrecarga del cuidador, pues en algunos casos debido al escaso apoyo social y familiar se puede llegar a una condición denominada invisibilidad del cuidador en donde se hace indispensable el soporte del Estado, la sociedad y la familia.

Frente a esta situación, es preciso mencionar que las actividades relacionadas con la recreación y el arte, favorecen el fortalecimiento del pensamiento, la estimulación de la creatividad, las relaciones interpersonales, el bienestar y permite mantener las habilidades cognitivas y psicomotrices (Alcance, 2019).

Según, (Sánchez Díaz, García Riverón, & Pérez Torres, 2016) es importante llevar a cabo un adecuado aprovechamiento del tiempo libre de las personas cuidadoras ya que esto contribuye a la formación de hábitos responsables de participación consciente en la vida social, habilidades creativas y en sí al mejoramiento de la calidad de su calidad de vida y autodesarrollo.

Por otra parte, según la OMS el deporte ayuda a reducir el riesgo de depresión y además es un elemento coadyuvante en el mejoramiento las funciones cardiorrespiratorias, musculares y la salud ósea, razón por la cual se recomienda dedicar mínimo 20 minutos diarios para realizar ejercicios acordes a la edad, teniendo en cuenta el tipo de enfermedad crónica o discapacidad en los casos que corresponda.

De esta manera, se hace necesario contemplar los cuidadores y cuidadoras como aquellas personas dadoras de cuidado, pero también como sujetos merecedores de cuidado, el cual debe ser incluido dentro de la formulación y ejecución de estrategias orientadas a promover el cuidado de la salud y la prevención de enfermedades originadas por el desarrollo de su labor (Venegas, 2018).

En el caso del cuidado de personas adultas mayores dependientes se evidencia una considerable fragilidad, y falta de apoyo en el acompañamiento hacia las familias y cuidadores, lo cual genera un estado de agotamiento en las personas encargadas de estos adultos y generación de enfermedades en los demás miembros de la familia debido a la inexistencia de ayuda y capacitación (Portafolio, 2018).

En este sentido, Falk-Huzar (2017) asegura que la formación y capacitación de los cuidadores y cuidadoras es fundamental para brindar un cuidado adecuado, y así procurar la seguridad y bienestar de las personas a su cargo; pues el desconocimiento junto con la falta de formación y capacitación en el tema puede desencadenar prácticas que pueden afectar la salud de quienes son cuidados, por ejemplo, el 28% de errores en la administración de medicamentos recae sobre personal no profesional en áreas de la salud, dedicado a esta labor; razón por la cual se evidencia la necesidad de establecer estándares de cuidado y programas de formación y capacitación que proporcionen herramientas al cuidador para aplicar apropiadamente el conocimiento adquirido en diferentes situaciones que se puedan presentar.

Tanto la calidad de vida como la calidad del cuidado proporcionado dependen del conocimiento y de la pertinencia de las acciones básicas brindadas, para lo cual es indispensable implementar programas de formación y capacitación y así suministrar este servicio de forma apropiada y efectiva (Falk-Huzar, 2017).

En el ámbito internacional, Brasil es uno de los países en donde se realizó una intervención educativa para comparar el conocimiento y así evaluar la actitud y práctica de las personas cuidadoras en cuanto la relación entre el cuidador y la persona cuidada, alimentación, higiene, movilidad y transporte, prácticas de baño, con el propósito de brindar autonomía y capacidad funcional a la persona del adulto mayor (Moreira, y otros, 2018).

A pesar de que en este estudio realizado en Brasil, únicamente se capacitó a los cuidadores y cuidadoras, se pudo concluir que se reafirma la importancia de la intervención educativa orientada a las personas dedicadas al cuidado de personas con discapacidad y de adultos mayores que requieren cuidado permanente, ya que ésta permite mejorar el conocimiento, actitud y práctica de su ocupación; pues se fortalecen los lazos de confianza mutua para el desarrollo del cuidado, reduciendo así los riesgos de afectación a la salud. Sin embargo, en este estudio se hace énfasis en llevar un seguimiento periódico y se además se especifica que los cuidadores y cuidadoras se encuentran inmersos dentro de un contexto de vulnerabilidad caracterizado por los bajos niveles de educación, recursos económicos limitados y un vacío frente a la formación y capacitación del cuidado de adultos mayores y personas con discapacidad (Moreira, y otros, 2018).

Ahora bien, a nivel nacional, se han realizado algunas estrategias de intervención educativa relacionadas con el asunto en mención, por ejemplo cabe destacar el caso de la ciudad de Medellín, en donde la Alcaldía puso en marcha una iniciativa de formación y capacitación de los cuidadores y cuidadoras de adultos mayores que requieren cuidado permanente y de personas con discapacidad, en diferentes áreas del conocimiento con el fin de mejorar sus habilidades y adicionalmente promovió la conformación de redes barriales que brindan apoyo a las personas cuidadoras en sus actividades; esto también, teniendo como propósito mejorar la calidad de vida de las personas dependientes (El Tiempo, 2018).

Por otra parte, en el departamento de Risaralda en el año 2011 se llevó a cabo una capacitación orientada a los familiares, cuidadores y cuidadoras de adultos mayores internados en Centros de Bienestar de Ancianos (CBA), la cual tuvo lugar en 14 municipios del departamento. El análisis de los resultados de esta intervención permitió identificar el nivel de conocimiento de las personas involucradas en cuanto a la compañía, actividad física y protección; así como determinar las fortalezas y oportunidades de mejora frente al conocimiento de las tres categorías mencionadas; por último, se logró establecer una línea base del conocimiento para el seguimiento correspondiente de dichas

intervenciones educativas (Agudelo García, Ríos Idárraga, González Pardo, Rivera Ramírez, & Vélez Bedoya, 2013)..

A raíz de este proyecto se concluyó que los procesos educativos formales que integran el área teórica y práctica, permiten disminuir los impactos negativos a nivel social causados por el desconocimiento y falta de preparación para ejecutar las actividades de cuidado necesarias; asimismo, todas estas acciones de formación y capacitación, además contribuyen a minimizar las posibilidades de abandono de las adultas mayores dependientes y población con discapacidad por parte de sus familias (Agudelo García, Ríos Idárraga, González Pardo, Rivera Ramírez, & Vélez Bedoya, 2013).

Así pues, para la ciudad de Bogotá, se propone promover un programa de formación y capacitación, articulado al Subsistema de cuidado de personas con dependencia funcional permanente y personas cuidadoras, que integre espacios de esparcimiento, los factores de conocimiento, actitud y práctica del cuidado diario que se debe brindar tanto a los adultos mayores dependientes con enfermedades crónicas o terminales, como a la población con discapacidad, y asimismo compartir con los pacientes las dinámicas de autocuidado pertinentes para su cotidianidad; fomentando de esta forma el trabajo en equipo complementario entre la labor realizada por el personal médico y la red de apoyo en casa (red conformada por el grupo de personas que brindan soporte directa o indirectamente al trabajo de cuidado dentro del hogar).

El programa deberá estar dirigido hacia el entorno familiar, comunitario, red de cuidado, incluyendo entrenamientos al cuidador primario para que pueda contar con suficientes elementos teóricos y prácticos que le permitan empoderarse de su quehacer, disminuyendo así el riesgo de desarrollar síndromes que puedan afectar su salud, como el síndrome del cuidador el cual, como se mencionó anteriormente, es producido por la insuficiencia de herramientas del conocimiento para llevar a cabo su labor, conllevando a tener efectos sobre su misma fortaleza mental.

Entiéndase como persona cuidadora primaria aquella que por su relación familiar o de amistad cercana, brinda atención directa al sujeto objeto de cuidado y atiende sus necesidades físicas y emocionales, impactando así aspectos de reorganización, mantenimiento y cohesión familiar.

En cuanto a la metodología a implementar para la ejecución del programa de formación y capacitación, se ha establecido la aplicación del modelo pedagógico constructivista, por medio del cual, según Jean Piaget, se realiza un proceso interno de relación entre la nueva información con las representaciones preexistentes, para de esta manera revisarlas, modificarlas, re-organizarlas y finalmente diferenciarlas. A pesar de que el aprendizaje se da forma intra-mental, puede desarrollarse mediante la interacción con otras personas, ya que como agentes externos son generadores de contradicciones que el individuo debe aprender a superar (Serrano González-Tejero & Pons Parra, 2011).

Para lograr adecuada implementación y ejecución del programa, es necesario generar cobertura en los siguientes aspectos:

Aplicación de actividades teórico-prácticas que permitan el reconocimiento de las funciones de atención, cuidado y autocuidado del adulto mayor dependiente o población con discapacidad, desempeñadas por los miembros del equipo de trabajo conformado por el personal de la salud y la estructura de apoyo en casa.

- b. Conformación de una red de apoyo que facilite el intercambio de apoyo emocional y además brinde la información necesaria y útil que requiera el cuidador o cuidadora para el adecuado desarrollo de su labor; contribuyendo de esta manera a la disminución de sus niveles de estrés y ansiedad.
- c. Generación de espacios de formación y capacitación del cuidador primario, que le permitan adquirir conocimientos que favorezcan el desarrollo de habilidades y estrategias orientadas al cuidado integral de calidad del adulto mayor dependiente o población discapacitada.
- d. Habilitación de plataformas digitales destinadas al apoyo permanente en la formación de los cuidadores y cuidadoras.
- e. Generación de espacios de intercambio de experiencias, para las personas cuidadoras, sobre el manejo terapéutico o paliativo de las personas con discapacidad o adultos mayores que requieren de cuidado permanente.
- f. Generación de espacios de esparcimiento de cultura, recreación y deporte para las personas cuidadoras de personas con discapacidad y adultos mayores.
- g. Certificación de las personas cuidadoras formadas y/o capacitadas, como insumo de su experiencia académica, siempre que cumplan con el 100% de las actividades pedagógicas establecidas.

Finalmente, es importante resaltar que este proyecto como tal se formula como respuesta a la necesidad social persistente de otorgar formalidad a las personas cuidadoras y velar por la calidad de vida del mismo como de la persona a su cargo, mas no pretende de ninguna forma entrar a competir o, a suprimir las funciones desarrolladas por el personal de enfermería que presta este servicio, sino más bien pretende compartir con el cuidador primario el conocimiento necesario para mejorar tanto su calidad de vida como la de los pacientes a su cargo, bien sean personas con discapacidad o adultos mayores dependientes con enfermedades crónicas o terminales.

Por ende, es importante brindar reconocimiento, por parte del sistema educativo, a los cuidadores y cuidadoras por su participación en dichos programas de formación y capacitación, así como por el desarrollo adecuado y pertinente de su labor.

De igual forma, esta formulación apunta al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible - ODS que se encuentran relacionados con este proyecto:

Figura 5: ODS relacionados con el proyecto.



Fuente: (UN, 2015)

IV. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

IV.I MARCO CONSTITUCIONAL

Artículo 25 de la Constitución Política de Colombia en donde se establece que “el trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas”.

Artículo 47: “El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran”.

Artículo 48: “La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social (...)”.

Artículo 49: “La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud (...) Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad”.

Artículo 67: “La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social: con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente (...)”.

Artículo 70: “El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional”.

Artículo 366: “El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación”.

IV.II MARCO LEGAL

Ley 1850 de 2017 expedida por el Congreso de la República, por medio de la cual se establecen medidas de protección al adulto mayor en Colombia y se penaliza el maltrato intrafamiliar por abandono, entre otros; cuyo artículo 2 parágrafo 12 hace referencia a la creación de redes de apoyo “con el fin de asegurar los vínculos, la compañía y el apoyo del núcleo familiar del adulto mayor y así evitar la institucionalización y la penalización”.

Ley Estatutaria 1618 de 2013, a través de la cual el Congreso de la República de Colombia establece las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, y se fijan los lineamientos generales para la implementación de la Política Pública Nacional de Discapacidad e Inclusión Social en entidades Territoriales 2013 -2022 (Congreso de la República de Colombia, 2013; Ministerio de Salud y Protección Social, s.f.).

Artículo 66 de la Ley 1438 de 2011 en el cual se dispone que “las acciones en salud deben incluir la garantía a la salud de la persona en situación de discapacidad, mediante una atención integral y una implementación de una política nacional de salud con un enfoque diferencial con base en un plan de salud del Ministerio de la Protección Social”.

Ley 1346 de 2009 a partir de la cual se aprueba la “Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad” adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006. El propósito de dicha convención es el de promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente. Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás (Congreso de la República de Colombia, 2009).

Ley 1145 de 2007 la cual organiza el Sistema Nacional de Discapacidad, en donde además se ordena la conformación de comités de Discapacidad en departamentos y distritos, como nivel intermedio de concertación asesoría, consolidación, seguimiento y verificación de la puesta en marcha de la Política Pública de Discapacidad; así como los Comités de localidades distritales - CLD como nivel de deliberación, construcción, seguimiento, y verificación de la puesta en marcha de las políticas, estrategias y programas que garanticen la integración social de las personas con y en situación de discapacidad (Congreso de la República de Colombia, 2007).

Ley 1251 de 2008 expedida por el Congreso por el Congreso de la República, mediante la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores. En donde además se especifica en su artículo 7 numeral 10 (adicionado por la Ley 1850 de 2017), que se deben “incluir medidas con el fin de capacitar a los cuidadores informales que hay en los hogares para atender a sus familiares adultos mayores que se encuentren con enfermedades crónicas o enfermedad mental”; asimismo se considera a la población discapacitada como sujeto merecedor de especial protección y cuidado, efectuando medidas articuladas con el Plan Nacional de Discapacidad (Congreso de la República de Colombia, 2008).

Ley 361 de 1997 por medio de la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones. Reconociendo así sus derechos fundamentales, económicos, sociales y culturales para su completa realización personal y su total integración social y a las personas en situación de discapacidad severas y profundas, la asistencia y protección necesarias (Congreso de la República de Colombia, 1997).

IV.III NORMATIVIDAD DISTRITAL

Acuerdo 761 de 2020, mediante el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2020 - 2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la

Bogotá del siglo XXI”; en donde se tiene como propósito *Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política*; cuyo programa número 6 establece el Sistema Distrital de Cuidado como el “conjunto de servicios, regulaciones, políticas y acciones técnicas e institucionales, para reconocer, redistribuir y reducir el trabajo de cuidado, entendiéndolo como una función social necesaria para la vida diaria de las personas y el funcionamiento de la sociedad (...)”

El Sistema Distrital de Cuidado, entiende que el cuidado puede darse de dos formas:

- Cuidado indirecto: relacionado con el trabajo doméstico, mantenimiento y limpieza tanto del hogar como del vestido, preparación de alimentos, compras y reparaciones a lugar, entre otros.
- Cuidado directo: asociado al cuidado de personas en condición de dependencia, cuidado de adultos mayores y de personas con discapacidad, cuidado y formación de niños, así como el cuidado de animales domésticos y otros.

Siendo así para este programa: Sistema Distrital de Cuidado se definen, entre otras, las siguientes metas sectoriales (Concejo de Bogotá, 2020):

- a. Incrementar en 30% la atención de las personas con discapacidad en Bogotá, mediante procesos de articulación intersectorial, con mayor capacidad de respuesta integral teniendo en cuenta el contexto social e implementar el registro distrital de cuidadoras y cuidadores de personas con discapacidad, garantizando así el cumplimiento del Art 10 del acuerdo distrital 710 de 2018.
- b. Incrementar en un 57% la participación de personas mayores en procesos que fortalezcan su autonomía, el desarrollo de sus capacidades, el cuidado, el reentrenamiento laboral para la generación de ingresos y la integración a la vida de la ciudad a través de la ampliación, cualificación e innovación en los servicios sociales con enfoque diferencial acorde a las necesidades de la población
- c. Formular e implementar una estrategia pedagógica para la valoración, la resignificación, el reconocimiento y la redistribución del trabajo de cuidado no remunerado que realizan las mujeres en Bogotá.
- d. Implementar una (1) estrategia territorial para cuidadores y cuidadoras de personas con discapacidad, que contribuya al reconocimiento socioeconómico y redistribución de roles en el marco del Sistema Distrital de Cuidado.
- e. Incrementar en 40% los procesos de inclusión educativa y productiva de las personas con discapacidad, sus cuidadores y cuidadoras.

Acuerdo 710 de 2018, por medio del cual el Concejo de Bogotá determina los lineamientos para el fomento, la generación de empleo, y el teletrabajo para personas con discapacidad y adultos mayores que requieren cuidado permanente y sus cuidadores y cuidadoras en el Distrito Capital, se establece una estrategia para la atención integral de cuidadores y cuidadoras (Concejo de Bogotá, 2018).

IV.IV MARCO JURISPRUDENCIAL

Sentencia T-518/ 2006 Corte Constitucional: Se concluye entonces que la salud de los niños se erige como un derecho fundamental, y que tratándose de menores con discapacidad el Estado se encuentra obligado a ofrecer un tratamiento integral encaminado a lograr la integración social del niño. En este sentido, debe ofrecerse al menor todos los medios que se encuentren al alcance con el fin de obtener su rehabilitación, teniendo en cuenta, además, que este proceso puede tener ingredientes médicos y educativos, como podría presentarse en el caso de los niños autistas (Viceministerio de promoción de la Justicia, s.f.).

Sentencia T-487/2007 Corte Constitucional: Esta Corporación ha considerado que derechos fundamentales de la población con discapacidad como la educación o la salud no pueden verse restringidos por el factor edad. En efecto, se trata de sujetos de especial protección constitucional frente a quienes se tienen deberes particulares y a quienes se les prestará la atención que requieran a fin de cumplir los mandatos constitucionales de “previsión, rehabilitación e integración social”, proveer un ámbito laboral acorde con las condiciones de salud de esta población, “la formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran”, así como la educación adecuada (Viceministerio de promoción de la Justicia, s.f.).

Sentencia C-313/2014 Corte Constitucional: En cuanto al acceso a la atención y a los servicios de salud, dentro de los cuales considera que se incluye la prevención de enfermedades y promoción de la salud, se señala que aquellos “deben centrarse en el mantenimiento de la independencia, la prevención y la demora de las enfermedades y la atención de las discapacidades, así como el mejoramiento de la calidad de vida de las personas de edad que ya estén discapacitadas”. Estos Servicios deben prestarse en condiciones de igualdad de las demás personas en cuanto a la prevención, curación y rehabilitación. Y, en aquellas circunstancias especiales que se derivan de la condición de vejez, los tratamientos deben proporcionarse de acuerdo con tal condición (Viceministerio de promoción de la Justicia, s.f.).

Sentencia C-451/2016 Corte Constitucional: Limitar el deber de cuidado y auxilio de los abuelos, bisabuelos y tatarabuelos legítimos, quebranta el derecho a la igualdad y la prohibición de discriminación de las diversas formas de familia que reconoce la Constitución. Hay un deber de solidaridad con las personas de la tercera edad (Suin Juriscol, s.f.).

Sentencia T-252/2017 Corte Constitucional: Respecto de los adultos mayores existe una carga específica en cabeza del Estado, la sociedad y la familia para que colaboren en la protección de sus derechos, ya que éstos se encuentran en una situación de vulnerabilidad mayor en comparación con otras personas. Sin embargo, el Estado es el principal responsable de la construcción y dirección de este trabajo mancomunado, que debe tener como fin último el avance progresivo de los derechos de la población mayor (Suin Juriscol, s.f.).

Sentencia T-178/2017 Corte Constitucional: Tratándose de las personas pertenecientes a la tercera edad o adultos mayores, esta Corporación ha señalado que conforme con el artículo 13 de la Constitución Política, el Estado deberá protegerlas en razón de que se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta, pues se ven obligadas a afrontar el deterioro irreversible y progresivo de su salud por el desgaste natural del organismo y consecuente con ello al advenimiento de diversas enfermedades propias de la vejez, razón por la cual se deberán garantizar todos los servicios relativos

a salud que ellos requieran. En virtud de ello, esta Corte ha estimado que el derecho a la salud de estos sujetos es un derecho fundamental que reviste mayor importancia por el simple hecho de tratarse de adultos mayores, como consecuencia de la situación de indefensión en que se encuentran (Alcaldía de Bogotá, s.f.).

Fallo 00648/2019 Consejo de Estado: Las personas de la tercera edad, dadas las condiciones fisiológicas propias del paso del tiempo, se consideran sujetos de especial protección constitucional, que requieren la intervención del Estado, de Conformidad con lo establecido por la Corte Constitucional en la sentencia C-177 de 2016 (i) cuando los reclamos se hacen en el plano de la dignidad humana, o cuando está presuntamente afectada su subsistencia en condiciones dignas, la salud, el mínimo vital, (&) o cuando resulta excesivamente gravoso someterlas a los trámites de un proceso judicial ordinario. Recalcó que no solo el Estado debe proveer un trato diferencial, sino que el principio de solidaridad impone incluso a los particulares esforzarse para apoyar a los adultos mayores, y lograr los fines protectores que impone el ordenamiento superior respecto de ellos (Alcaldía de Bogotá, s.f.).

IV.V COMPETENCIA

De conformidad con el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993-Estatuto Orgánico de Bogotá D.C. el Concejo de Bogotá D.C. es competente para:

“Artículo. - 12°. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

(...)

25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.

Siguiendo el artículo 23 del Decreto Ley 1421 de 1993 Estatuto orgánico de Bogotá:

(...) 23. Ejercer de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7o. del presente estatuto, las atribuciones que la Constitución y las leyes asignen a las asambleas departamentales

Teniendo en cuenta el artículo 7 del decreto ley 1421 de 1993:

ARTÍCULO 7o. Autonomía. Las atribuciones administrativas que la Constitución y las leyes confieren a los departamentos se entienden otorgadas al Distrito Capital, en lo que fuere compatible con el régimen especial de este último, y sin perjuicio de las prerrogativas políticas, fiscales y administrativas que el ordenamiento jurídico concede al departamento de Cundinamarca.

Las disposiciones de la Asamblea y de la Gobernación de Cundinamarca no rigen en el territorio del Distrito, salvo en lo que se refiere a las rentas departamentales que, de conformidad con las normas vigentes, deban recaudarse en el Distrito.

Las normas contenidas en el presente estatuto se entenderán sin perjuicio de las rentas consagradas en la Constitución y la ley en favor del departamento de Cundinamarca.

Remitiéndose así, a la constitución política de Colombia en sus artículos:

“Artículo 313. *Corresponde a los concejos:*

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

(...)

10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.”

“Artículo 322*<Inciso 1o. modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo No. 1 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> Bogotá, Capital de la República y del departamento de Cundinamarca, se organiza como Distrito Capital. (...) A las autoridades distritales corresponderá garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito; a las locales, la gestión de los asuntos propios de su territorio.”*

V. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 “En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

La iniciativa propuesta por este proyecto de acuerdo no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez, que no se incrementará el presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación, en la medida en que el presupuesto asignado para el desarrollo del presente proyecto de acuerdo fue planteado dentro del marco fiscal del actual Plan de Desarrollo Distrital 2020 - 2024, acuerdo 761 de 2020 “Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2020-2024 *“Un nuevo Contrato Social para la Bogotá del siglo XXI”*”.

De acuerdo a lo establecido en el Capítulo IV, Definición de Programas y cumplimiento de ODS, artículo 15, Definición de Programas, más específicamente en su programa 6 que establece entre otras cosas:

Los servicios prestados por el Sistema serán brindados por el Estado, el sector privado y el sector comunitario, bajo un modelo de corresponsabilidad, con el fin de:

a) Fortalecer y ampliar la oferta de servicios de cuidado para la atención a la población con mayores niveles de dependencia funcional, incluidos los de la atención para la primera infancia, para la población con discapacidad, para la vejez y los relacionados con apoyos alimentarios.

b) desarrollar una estrategia que valore y resignifique el trabajo de cuidado, implementando procesos de empoderamiento para cuidadoras y cuidadores, a través de servicios de reposo y recreación, y espacios de formación y homologación, incluyendo a las adultas mayores que ejercen el rol de cuidadoras, líderes comunitarias, cuidadoras de animales domésticos, mujeres rurales, indígenas, campesinas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y Rrom.

c) implementar una estrategia de cambio cultural y pedagógico en el Distrito, frente a la corresponsabilidad en la realización del trabajo de cuidado en los hogares y comunidades, a fin de redistribuir este trabajo entre hombres y mujeres, propendiendo por el desarrollo de nuevas masculinidades. (Acuerdo 761 de 2020)

Además, deberá ser incluido en los próximos Planes de Desarrollo para que las entidades Distritales responsables de ejecutar las acciones destinadas para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Acuerdo, prioricen dentro de sus respectivos presupuestos los recursos necesarios para tal fin.

VI. BIBLIOGRAFÍA

- Agudelo García , E., Ríos Idárraga, M. L., González Pardo , M. E., Rivera Ramírez , E. Y., & Vélez Bedoya , H. F. (2013). Resultados de la capacitación a cuidadores de adultos mayores en el departamento de Risaralda 2011 (Colombia). *Investigaciones Andina*, 15(27), 825 - 837. Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=239028092008>
- Alcaldía de Bogotá . (s.f.). *Documentos para ancianos y personas o adultos mayores::Sujetos de especial protección* . Obtenido de Alcaldía de Bogotá : <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/listados/tematica2.jsp?subtema=31694&cadena=a>
- Alcance. (12 de Enero de 2019). Obtenido de Importancia de la recreación en adultos mayores.
- Banco mundial. (Abril de 2019). *Entendiendo la pobreza*. Obtenido de Banco mundial: <https://www.bancomundial.org/es/topic/disability>
- Carreño Moreno, S. P., & Chaparro Díaz , L. (diciembre de 2016). Calidad de vida de los cuidadores de personas con enfermedad crónica. *Aquichan*, 16(4), 447-461.
- Concejo de Bogotá . (2018). *Acuerdo 710 de 2018*. Bogotá D.C., Colombia .
- Concejo de Bogotá . (2020). *Acuerdo 761 de 2020*. Bogotá D.C., Colombia .
- Congreso de la República de Colombia . (1997). *Ley 361 de 1997*. Colombia : Congreso de la República de Colombia .
- Congreso de la República de Colombia . (2007). *Ley 1145 de 2007* . Colombia: Congreso de la República de Colombia .
- Congreso de la República de Colombia . (2008). *Ley 1251 de 2008*. Bogotá D.C. , Colombia : Congreso de la República de Colombia .
- Congreso de la República de Colombia . (31 de julio de 2009). *Ley 1346 de 2009* . Colombia : Congreso de la República de Colombia .
- Congreso de la República de Colombia . (2011). *Ley 1438 de 2011*. Colombia : Congreso de la República de Colombia .
- Congreso de la República de Colombia . (27 de Febrero de 2013). *Ley Estatutaria 1618 de 2013*. Colombia : Congreso de la República de Colombia .
- Congreso de la República de Colombia. (2017). *Ley 1850 de 2017*. Bogotá D.C., Colombia: Congreso de la República.
- Constitución Política de Colombia . (1991). *Artículo 47* . Colombia.
- Constitución Política de Colombia. (1991). *Artículos 48*. Colombia.

- Constitución Política de Colombia. (1991). *Artículo 49*. Colombia .
- Constitución Política de Colombia. (1991). *Artículo 67* . Colombia .
- Constitución Política de Colombia. (1991). *Artículo 70*. Colombia.
- Constitución Política de Colombia. (1991). *Artículo 366*. Colombia .
- DANE. (28 de Mayo de 2020). *Personas con discapacidad, retos diferenciales en el marco del COVID-19*. Bogotá D.C., Colombia : Departamento Administrativo Nacional de Estadística.
- El Tiempo. (20 de julio de 2018). *Medellín ya cuenta con una red de cuidadores de adultos mayores*. Obtenido de El Tiempo: <https://www.eltiempo.com/colombia/medellin/medellin-ya-cuenta-con-una-red-de-cuidadores-de-adultos-mayores-245922>
- Falk-Huzar, E. (2017). The need for caregiver education and training in the assisted living industry. *Adult Learning*, 28(3), 125-127.
- Ministerio de Salud y Protección Social . (2016). *Encuesta Nacional de Salud, Bienestar y Envejecimiento será base para formular política de envejecimiento y vejez en Colombia* . Colombia : Ministerio de Salud y Protección Social.
- Ministerio de Salud y Protección Social . (2018). *Sala situacional de la población adulta mayor* . Colombia : Ministerio de Salud y Protección Social .
- Ministerio de Salud y Protección Social. (2019). *Sala situacional de la población adulta mayor* . Colombia : Ministerio de Salud y Protección Social.
- Ministerio de Salud y Protección Social. (Abril de 2020). *Orientaciones para el despliegue de acciones para la dimensión vida saludable y condiciones no transmisibles incluidas las enfermedades huérfanas, durante la pandemia por SARS-COV-2 (COVID-19)*. Bogotá D.C., Colombia : Ministerio de Salud y Protección Social.
- Ministerio de Salud y Protección Social. (s.f.). *Política Pública Nacional de Discapacidad e Inclusión Social* . Obtenido de Ministerio de Salud y Protección Social: <https://www.minsalud.gov.co/proteccionsocial/promocion-social/Discapacidad/Paginas/politica-publica.aspx>
- Moreira, A., Silva, M., Darder, J., Coutinho, J., Vasconcelos, M., & Marques , M. (2018). Effectiveness of an educational intervention on knowledge-attitude-practice of older adults' caregivers. *Revista Brasileira de Enfermagem*, 71(3), 1055-1062.
- OMS . (s.f.). *Estrategia mundial sobre régimen alimentario, actividad física y salud* . Obtenido de Organización mundial de la salud.
- OMS. (2011). *Informe Mundial sobre la Discapacidad* . Organización Mundial de la Salud .
- OMS. (2015). *Informe mundial sobre el envejecimiento y la salud* . Organización Mundial de la Salud .
- OMS. (2017). *10 datos sobre el envejecimiento y la salud* . Organización Mundial de la Salud.
- ONS. (2015). *Carga de enfermedad por Enfermedades Crónicas No Transmisibles y Discapacidad en Colombia* . Colombia : Ministerio de Salud y Protección Social.
- Portafolio. (22 de Mayo de 2018). *El desalentador panorama del adulto mayor en Colombia* . Obtenido de Portafolio: <https://www.portafolio.co/economia/panorama-del-adulto-mayor-en-colombia-2018-517356>
- Puello Marín , S. E., & Salazar Hernández , A. (Junio de 2019). *Guía de práctica clínica psicológica en sobrecarga del cuidador informal del adulto mayor dependiente*. Bogotá D.C. , Colombia : Universidad El Bosque.
- Sánchez Díaz, J., García Riverón, O., & Pérez Torres, B. (marzo de 2016). La actividad física recreativa en discapacitados y adultos mayores. *EFDeportes*(214).
- Serrano González-Tejero, J. M., & Pons Parra , R. M. (2011). El constructivismo hoy: enfoques constructivistas en educación. *Revista electrónica de investigación educativa*, 13(1), 1 - 27.
- Suin Juriscol. (s.f.). *Protección del Adulto Mayor*. Obtenido de Sistema único de Información Normativa : <http://www.suin-juriscol.gov.co/legislacion/adultomayor.html>

- UN. (2015). *Objetivos de Desarrollo Sostenible*. Obtenido de Organización de las Naciones Unidas: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>
- Venegas , B. C. (2018). *El papel del cuidador del adulto mayor* . Obtenido de Universidad de La Sabana: <https://www.unisabana.edu.co/nosotros/subsitios-especiales/especial-del-adulto-mayor/el-papel-del-cuidador-del-adulto-mayor/>
- Viceministerio de promoción de la Justicia. (s.f.). *Pronunciamentos Jurisprudenciales relacionados con las personas con discapacidad*. Obtenido de Viceministerio de promoción de la Justicia: <https://discapacidadcolombia.com/phocadownloadpap/LEGISLACION/Jurisprudencia%20Discapacidad.pdf>
- Viveros Arturo, S. (enero de 2019). *Percepción de calidad de vida de cuidadores primarios de adultos mayores con enfermedad crónica y diagnosticados con cuadro depresivo*. Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia : Pontificia Universidad Javeriana.

VI. TÍTULO – ATRIBUCIONES - CONSIDERANDOS

PROYECTO DE ACUERDO No. 426 DE 2020**PRIMER DEBATE****TÍTULO**

“POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE UN PROGRAMA DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN DE LAS PERSONAS CUIDADORAS PRIMARIAS EN CUANTO AL CONOCIMIENTO BÁSICO Y NECESARIO, ACTITUD Y PRÁCTICA DEL CUIDADO, ASÍ COMO LA SENSIBILIZACIÓN DE LAS PERSONAS OBJETO DE CUIDADO ACERCA DE LAS BUENAS PRÁCTICAS DE AUTOCUIDADO Y SOBRE EL VALOR DE LA LABOR DESEMPEÑADA POR QUIENES LOS CUIDAN; SE FOMENTA LA CREACIÓN DE ESPACIOS DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE PARA EL DISFRUTE DE LAS PERSONAS CUIDADORAS A LAS QUE ACOGE ESTE ACUERDO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D. C.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial las conferidas por los artículos 313 y 322 de la Constitución Política y en los numerales 1 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA

ARTÍCULO 1. OBJETO. Promover un programa de formación capacitación y bienestar a las personas cuidadoras primarias de la población con discapacidad y adultos mayores que requieren de cuidado permanente, con el conocimiento necesario y esencial sobre el adecuado cuidado y manejo de las discapacidades y enfermedades a atender; así como la implementación de mecanismos de sensibilización para la población objeto de cuidado, frente a la importancia de las prácticas de autocuidado y además, sobre el valor de la labor realizada por su cuidador o cuidadora, involucrando a toda la red de cuidado en casa. Adicionalmente, en dicho programa se incluye la creación de espacios destinados al disfrute y desarrollo de actividades relacionadas con la cultura, la recreación y el deporte de las personas cuidadoras y cuidadores.

PARÁGRAFO. Entiéndase como persona cuidadora primaria aquella que por su relación familiar o de amistad cercana, brinda atención directa al sujeto objeto de cuidado y atiende sus necesidades físicas y emocionales, impactando así aspectos de reorganización, mantenimiento y cohesión familiar.

ARTÍCULO 2. ENTIDADES RESPONSABLES. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Salud y la Secretaría Distrital de Integración Social, en articulación con la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, coordinarán las acciones pertinentes, orientadas al diseño e implementación del programa y sus servicios, herramientas, protocolos y estrategias que contribuyan a la formación, capacitación y bienestar de las personas cuidadoras primarias de la población con discapacidad y adultos mayores que requieran cuidado permanente; así como a las personas objeto de cuidado en cuanto a lo relacionado con buenas prácticas de autocuidado y la sensibilización correspondiente sobre el valor de la labor realizada por su cuidador o cuidadora.

ARTÍCULO 3. CARACTERIZACIÓN. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría de Integración Social implementará una estrategia que permita la realización y/o fortalecimiento de una caracterización socioeconómica tanto de las personas cuidadoras primarias de personas discapacitadas y adultos mayores que requieran cuidado permanente, como de estas dos poblaciones objeto de cuidado.

PARÁGRAFO UNICO. La caracterización descrita en el artículo 3, la cual se encuentra en cabeza de la Secretaría de Integración Social deberá ser actualizada de forma sucesiva en periodos que comprendan la anualidad.

ARTÍCULO 4. ACCIONES IMPLEMENTADAS POR LAS ENTIDADES RESPONSABLES. La Administración Distrital, a través de la Secretaría Distrital de Integración Social, la Secretaría Distrital de Salud y la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte, promoverán la implementación de las siguientes acciones:

- a. Proveer y garantizar actividades teórico-prácticas para cuidadores, cuidadoras y población objeto del cuidado, que permitan el reconocimiento de las funciones de atención, cuidado y autocuidado del adulto mayor dependiente o población con discapacidad. Estableciendo como una de las temáticas, formación en acceso a la oferta institucional por canales no presenciales y presenciales.
- b. Promover la conformación de una red de apoyo comunitario que facilite el intercambio de soporte emocional y además brinde la información necesaria y útil que requiera el cuidador o cuidadora para el adecuado desarrollo de su labor.
- c. Generar espacios de formación y capacitación de la persona cuidadora primaria, que le permitan adquirir conocimientos que favorezcan el desarrollo de habilidades y estrategias orientadas al cuidado integral de calidad del adulto mayor dependiente o población con discapacidad.

Esta formación incluirá todo lo relacionado al manejo adecuado en los desplazamientos que la persona objeto de cuidado debe realizar y las formas de movilización apropiadas.
- d. Habilitar plataformas digitales destinadas al apoyo permanente en la capacitación y formación de los cuidadores y cuidadoras respecto al desarrollo de su labor.
- e. Generar espacios de intercambio de experiencias, para las personas cuidadoras, sobre el manejo terapéutico o paliativo de las personas con discapacidad o adultos mayores que requieren de cuidado permanente.
- f. Generar y promover espacios de carácter cultural, deportivo y recreativo para que los cuidadores y cuidadoras desarrollen o perfeccionen habilidades artísticas, deportivas y de esparcimiento, que contribuyan a su introspección y también a disminuir el riesgo de presentar enfermedades generadas por su ocupación.

- g. Certificar a las personas cuidadoras formadas y/o capacitadas, como insumo de su experiencia académica, siempre que cumplan con el 100% de las actividades pedagógicas establecidas.

PARÁGRAFO 1. El establecimiento de las acciones del presente artículo, no restringe la posibilidad de que se puedan mejorar o complementar, siempre que se garantice la calidad y habilitación de espacios de formación y capacitación a las personas contempladas en el presente acuerdo.

PARÁGRAFO 2. La Administración Distrital podrá establecer estrategias de articulación con el SENA, Instituciones educativas para el Trabajo y el Desarrollo Humano, Fundaciones, Corporaciones y Agremiaciones que desarrollen el presente fin, u otras entidades para fomentar el acceso a los programas gratuitos, presenciales y/o virtuales, que puedan certificar a las personas cuidadoras formadas.

ARTÍCULO 5. ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL. El programa de formación y capacitación de que trata este acuerdo, deberá estar articulado con la oferta institucional y plan de beneficios que tiene el Distrito para las personas con discapacidad, adultos mayores en situación de dependencia, así como para sus cuidadores y cuidadoras.

De igual forma, la generación de los espacios culturales, deportivos y de esparcimiento, dedicados a las personas cuidadoras, deberán desarrollarse coordinadamente dentro del marco de competencia de la secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y sus entidades adscritas o vinculadas.

PARÁGRAFO UNICO. El establecimiento de las acciones pertinentes, orientadas al diseño e implementación del programa y sus servicios, herramientas, protocolos y estrategias no suplirán por ningún motivo la responsabilidad de la Administración Distrital frente a la atención integral de la población objeto de cuidado.

ARTÍCULO 6. PROMOCIÓN. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría de Integración Social propenderá por el fortalecimiento, promoción y divulgación del programa y sus estrategias de esparcimiento, formación y capacitación de las personas cuidadoras primarias de población con discapacidad y adultos mayores que requieren de cuidado permanente, sobre la generación de espacios de cultura, recreación y deporte, así como del manejo de las discapacidades y enfermedades a atender, y el uso de plataformas digitales destinadas para este mismo fin.

La gestión de fortalecimiento, promoción y divulgación también estará enfocada en las estrategias de buenas prácticas de autocuidado y sensibilización de la población con discapacidad y adultos mayores que requieren cuidado permanente frente a la labor realizada por su cuidador o cuidadora.

ARTÍCULO 7. INFORMES. La Administración Distrital, a través de las entidades responsables, entregará en periodos anuales al Concejo de Bogotá, un informe que comprenda:

- a. Los avances en la caracterización de que trata el artículo 3 del presente acuerdo.
- b. La cantidad de personas cuidadoras de población con discapacidad y adultos mayores que requieren cuidado permanente, que hayan participado en el programa de formación y capacitación teórico-práctica, así como aquellas que obtengan el certificado correspondiente.

- c. La cantidad de personas con discapacidad y adultos mayores que requieren cuidado permanente, que hayan recibido capacitación acerca de buenas prácticas de autocuidado y sensibilización sobre el valor de la labor desempeñada por su cuidador o cuidadora.
- d. Las acciones desarrolladas, adicionales y complementarias, conforme al Artículo 4 de que trata el presente acuerdo, que se hayan aplicado durante el periodo reportado.
- e. La documentación correspondiente que soporte la adecuada y completa ejecución de los programas de formación de que trata el presente acuerdo.
- f. La cantidad de espacios de esparcimiento orientados hacia la cultura, recreación y deporte, llevados a cabo al interior del Distrito Capital y en el periodo determinado.
- g. La cantidad de cuidadores y cuidadoras que hayan participado en los espacios de cultura, recreación y deporte.

ARTÍCULO 8. RECONOCIMIENTO. En el marco del Día Internacional de las personas cuidadoras, celebrado a nivel mundial el 05 de noviembre, se realizará la entrega del informe de que trata el Artículo 7 de este acuerdo y además se hará un reconocimiento a la labor de todas las personas que se dedican, como apoyo profesional o familiar, al cuidado de personas adultas mayores o en situación de dependencia.

ARTÍCULO 9. VIGENCIA: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Cordialmente;

YEFER YESID VEGA BOBADILLA

Concejal de Bogotá
Partido Cambio Radical

PEDRO JULIÁN LÓPEZ SIERRA

Concejal de Bogotá
Partido Cambio Radical

ROLANDO GONZÁLEZ GARCÍA

Concejal de Bogotá
Partido Cambio Radical

ADRIANA CAROLINA ARBELÁEZ

Concejo de Bogotá
Partido Cambio Radical

PROYECTO DE ACUERDO No. 427 DE 2020

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA POLÍTICA DE FOMENTO Y ESTÍMULO PARA LAS ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA DEFINIDAS EN EL ARTÍCULO 6° DE LA LEY 454 DEL 4 DE AGOSTO DE 1998 Y SE FIJA UNA EXENCIÓN CONDICIONADA EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS (ICA) COMO ESTÍMULO TRIBUTARIO DE LA POLÍTICA DE FOMENTO”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO DEL PROYECTO

Establecer una política de fomento y estímulo para las entidades de la economía solidaria definidas en el artículo 6° de la ley 454 del 4 de agosto de 1998 y fijar una exención condicionada en el impuesto de industria, comercio y avisos y tableros (ICA) como estímulo tributario de la política de fomento.

II. ANTECEDENTES

El cooperativismo comparte plenamente las políticas de gobierno, en el sentido de que el Estado tiene que apoyarse en organizaciones y empresas privadas para potencializar su acción, las entidades cooperativas representan un importante instrumento como lo han demostrado durante casi setenta años en nuestro país.

Conscientes además de la situación económica y social por la que atraviesan muchos habitantes de la ciudad, como consecuencia del entorno internacional, nacional y de las repercusiones derivadas de la pandemia del COVID 19, estamos seguros que las entidades cooperativas y afines pueden desempeñar un papel en la consecución de los objetivos estratégicos propuestos por la Administración Distrital para apoyar el proceso de reactivación económica y elevar la calidad de vida de los bogotanos, propósito éste que coincide plenamente con la finalidad de la economía solidaria. Pero la eficacia de la importante labor social que pueden cumplir estas entidades sólo puede ser posible contando con el apoyo del Estado en todos sus niveles como así lo entendieron los constituyentes del 91 al contemplar expresamente en la Carta una política de fomento para el sector de la economía solidaria.

Consideramos que el apoyo tributario – a falta de otros más eficaces- es un elemento esencial en el fomento de estas entidades. En virtud de ello, sin ser exhaustivos, se presentan a continuación algunos **motivos preponderantes que justifican la renovación de la exención del impuesto de industria y comercio** para las cooperativas en Bogotá, así:

- Reconocimiento de organismos internacionales y recomendaciones a los gobiernos para el fomento de las cooperativas
- El apoyo del Estado a las formas asociativas expresado en la Constitución.
- Tamaño e impacto de las entidades de la economía solidaria en Bogotá
- Los aportes de las cooperativas en la ejecución del Plan de Desarrollo de Bogotá.

- La Bogotá que respalda los cooperativistas
- Estimación del “esfuerzo fiscal” ante una exención condicionada en el impuesto de Industria, comercio y avisos y tableros (ICA)
- Orientación constitucional sobre las exenciones tributarias.
- La aplicación del principio tributario de la equidad para las cooperativas.

1. Una visión compartida sobre Bogotá D.C.

Teniendo en cuenta todas las formas de participación que la economía solidaria puede tener dentro de cualquier Plan de Desarrollo y con base en que las autoridades del Distrito decidan apoyarse en este sector para la realización de sus actividades y darle un tratamiento tributario acorde con lo previsto en la Constitución Política de Colombia, dada su naturaleza y el compromiso que se tiene con la comunidad, podríamos hacer realidad una visión compartida sobre la Bogotá que el sector cooperativo y demás entidades de la economía solidaria aspiran a ver dentro del esquema administrativo distrital, con una Bogotá así:

- Donde se promueva la generación de empleo entre las madres cabezas de familia, los desplazados por la violencia y, en general, los desempleados, a través de cooperativas de trabajo asociado, que también agrupen modistas, sastres, artesanos, mecánicos, latoneros, panaderos y otras profesiones;
- Donde los vendedores ambulantes, los recicladores y todos los trabajadores informales de la calle estén organizados en cooperativas que les permita dignificar su trabajo, acceder a la seguridad social, mejorar sus ingresos y poder contratar con la administración distrital para el uso ordenado y planificado del espacio público en el cual trabajan;
- Donde las famiempresas y microempresas de pequeños propietarios industriales o comerciantes desarrollen su labor vinculados a cooperativas que les suministren materias primas, mercancías, crédito, capacitación y asistencia técnica y les permita mantener y conquistar mercados y poder ser competitivos frente a la mediana y grande empresa;
- Donde las personas de escasos recursos sin techo, se organicen en cooperativas para el desarrollo de programas de vivienda de interés social y de autoconstrucción;
- Donde las comunidades locales de los sectores populares organicen, a través de cooperativas, la prestación de servicios públicos de aseo, arreglo de vías, parques y zonas verdes, vigilancia y administren sus colegios, escuelas, bibliotecas, centros comunales y parques.
- Donde todas las cooperativas y demás entidades de la economía solidaria continúen siendo escuelas de organización democrática de los ciudadanos, para la satisfacción de sus propias necesidades, pero participando también activamente en los programas de cultura ciudadana y de protección del medio ambiente, buscando el desarrollo sostenible de sus comunidades.

Ahora bien, tomando como referencia el Plan de Desarrollo, las entidades de la economía solidaria constituyen una opción real que apalanca el desarrollo social y económico de sectores altamente vulnerables, mejorando los índices de empleo, la generación de ingresos y re construcción de tejido social, más ahora, ante este nuevo panorama post pandemia, que es urgente, que todos los actores

políticos, sociales y económicos, entren a contribuir en la reconstrucción de la economía y mejorar las condiciones de vida de muchos bogotanos que han quedado lacerados por el impacto de ese infausto suceso.

Así este modelo de empresa cooperativa y solidaria puede impulsar:

- Cooperativas de mujeres cabeza de familia para formalizar sus labores productivas y mejorar de manera competitiva la sostenibilidad y generación de ingresos dignos.
- Cooperativas de jóvenes, sin distinción de género, para disminuir el alto desempleo juvenil y asegurar ingresos dignos que le permitan una buena calidad de vida con acceso a educación, salud y vivienda
- Cooperativas de vendedores informales para hacerlos más eficientes y mejorar sus ingresos y asegurar la sostenibilidad, además de propiciarles el acceso a salud, educación y vivienda
- Cooperativas de personas dedicados a la recolección de basuras y reciclaje en condiciones productivas generando ingresos para ellos.
- Cooperativas de profesionales recién egresados o en situaciones de desempleo, para procurarse ingresos dignos y autónomos en servicios sociales, lo cual coincide con las propuestas de la economía del cuidado, que contempla el Plan.
- Cooperativas de pequeños y medianos empresarios, personas que van a quedar en situaciones económicas dramáticas, para que puedan rehacer sus negocios, ser competitivos (con economías de escala) y prestarse otros servicios como el crédito, salud, educación, entre otros.

2. Contribución de las cooperativas y entidades de la economía solidaria en el desarrollo social y económico de bogotá d. c.

Las entidades cooperativas y afines están llamadas a desarrollar un papel trascendente para aliviar los problemas de la humanidad. Así lo han entendido los gobiernos y el mismo movimiento cooperativo al poner en práctica el Séptimo principio cooperativo “Interés por la comunidad”.

3. Potencialidades de las cooperativas para el desarrollo económico y social del país y en el distrito.

Ante el deterioro de la situación económica y social de nuestro país, la economía solidaria puede desempeñar un papel determinante tendiente a aliviar muchos de esos males. Por cuanto estas entidades se basan en la solidaridad, en la ayuda mutua apoyada en el esfuerzo propio, puede generar procesos en los que se encuentre soluciones responsables y en donde el Estado no tiene que asumir compromisos de asistencia a largo plazo; basta, eso sí, con su impulso y ayuda en las etapas iniciales y generar la responsabilidad en el grupo de personas que busca evolucionar en sus condiciones de vida.

Para aprovechar ese potencial, las cooperativas pueden colaborar con el Estado, sin olvidar que **la acción conjunta** es una de las características de la nueva orientación del desarrollo, en los siguientes puntos estratégicos para lograr el despegue y crecimiento económico y social con equidad:

- Creación de riqueza colectiva y equitativa, a través del apoyo y la formación a pequeños empresarios.
- Aporte a solucionar el problema del desempleo.
- Participación activa en el desarrollo integral del campo y áreas rurales.
- Agentes eficaces en la inversión social que comprende la salud, la educación, la vivienda.
- Instrumentos eficaces para adelantar programas de desarrollo local y dotación de servicios públicos.
- En la creación de la cultura de ahorro y la democratización del crédito, especialmente en sectores que no son del interés de la banca tradicional.
- Finalmente, lo que es también importante en la convivencia, en **la formación de capital social**, pues estas entidades son verdaderas escuelas de democracia.

4. Apoyo de las cooperativas en los procesos de desarrollo local.

De otra parte, en apoyo a los programas de descentralización local, el mecanismo de la organización cooperativa y solidaria se convierte en una eficaz respuesta para colaborarle al distrito y comunidades locales en la organización y la provisión de muchos de esos servicios.

Dentro de un amplio espectro de posibilidades para actuar en programas y provisión de servicios que han sido utilizados de manera exitosa en otros países, concretamente en Bogotá y acorde con el plan de desarrollo recientemente aprobado, las cooperativas y entidades de la economía solidaria tienen posibilidad de operar en los siguientes campos sociales y económicos como contribución al mejoramiento de la calidad de vida de los bogotanos:

	Campo de acción clave	Descripción
1	Generación de ingresos productivos para mujeres en condiciones de vulnerabilidad	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Cooperativas de trabajo asociado y/o ▪ Cooperativas multiactivas de aporte ▪ El objeto de las entidades estará orientada a servicios de la economía del cuidado, servicios de salud, restaurantes escolares, centros de atención al adulto mayor, entre otros
2	Generación de empleo digno e ingresos para los jóvenes	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Cooperativas de trabajo asociado y/o ▪ Cooperativas multiactiva de aporte ▪ Su finalidad está orientada a jóvenes (profesionales, tecnólogos, técnicos) o algún nivel de educación superior. ▪ Estas entidades prestarán servicios en las actividades de turismo, economía del cuidado, servicios sociales, recreación y servicios de salud, entre otros
3	Organización productiva de población vulnerable vinculada a las actividades de aseo y reciclaje	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Cooperativas de trabajo asociado para la recolección de basuras ▪ Cooperativas de acopio, clasificación y procesamiento de residuos ▪ Cooperativas de servicios administrativos y sociales para esta población

	Campo de acción clave	Descripción
		<ul style="list-style-type: none"> ▪ ASCOOP presentó en el 2014 una propuesta a la UAESP en que se proponía entidades en toda la cadena de valor.
4	Organización productiva de jóvenes en el sector rural de Bogotá D. C.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Cooperativas de pequeños productores en la periferia de Bogotá ▪ Reincorporación de jóvenes en condiciones de vulnerabilidad ▪ Podría contar con recursos de cooperación
5	Organización productiva de vendedores ambulantes y mejorar su competitividad	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Cooperativas multiactiva de aporte y crédito ▪ Estas entidades desarrollarán actividades como central de compras, capacitación y asistencia técnica, líneas de crédito. ▪ Coordinación con el IPES ▪ Modelo “coopidrogas”
6	Asociatividad de pequeños y medianos empresarios en sectores estratégicos	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Cooperativas multiactivas de aporte y crédito ▪ Aplicarán el “modelo coopidrogas” ▪ Sector de artes gráficas, tiendas, salones de belleza

5. Configuración de la inequidad dadas las características de las entidades de la economía solidaria.

A la luz de esta concepción del principio de equidad, es necesario reiterar que las entidades de la economía solidaria son notoriamente diferentes de las empresas comerciales con ánimo de lucro cuyo objetivo primordial es aumentar la riqueza de sus propietarios. Veamos algunas diferencias que caracterizan la acción cooperativa:

- La acción mutualista. Las entidades cooperativas se organizan para aglutinar a quienes tienen necesidades comunes y buscan solucionarlas con base en el esfuerzo propio y la ayuda mutua, mediante un acuerdo cooperativo. Por naturaleza propia, los grupos de personas más vulnerables son sujetos más recurrentes de esta solución.
- Las entidades de la economía solidaria buscan satisfacer las necesidades de los asociados y, por extensión, las de la comunidad, sin que el usuario de sus servicios se afecte con el precio o la tasa o la tarifa pagada por los mismos, puesto que la razón básica de ellas es cobrarle al menor costo posible. Dados los bajos márgenes de comercialización o intermediación con que trabajan estas entidades, el ICA tiene, por tanto, un efecto importante en el resultado operacional generando dos acciones para compensar su efecto: o aumentar precios y tasas o disminuir excedentes en detrimento de los fondos sociales.
- Los excedentes netos obtenidos por este tipo de entidades se destinan en un 20% para la reserva irrepatriable de protección de aportes; 20% para el fondo de educación y 10% para el fondo de solidaridad y el resto para la constitución de reservas y/o incrementar los fondos sociales. Esto significa que el resultado positivo de las operaciones de una cooperativa está en función del desarrollo de actividades claves y de hondo impacto social como la educación y la previsión social que cubre tanto a los asociados como a la comunidad. Por el contrario, a las empresas con ánimo de lucro, de sus utilidades solamente se les obliga a constituir la reserva

legal con el 10% de las utilidades netas (que no obstante continúan siendo de los propietarios) y el resto para aumentar su riqueza. Así, podría entenderse que el Estado obliga a las entidades sin ánimo de lucro, de una parte, a constituir fondos sociales, una especie de “gravamen social”, y, de otra parte, también lo estaría obligando a pagar impuestos.

La base de asociados de las cooperativas es bastante amplia, con la cual se logra la democratización del capital social. Este capital que tiene la configuración de “capital de riesgo” no recibe ninguna remuneración, sino que se convierte en un mero instrumento para facilitar la prestación de los servicios.

III. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

a. Nivel internacional

1. RECONOCIMIENTO DE ORGANISMOS INTERNACIONALES A LA LABOR DE LAS COOPERATIVAS Y RECOMENDACIÓN PARA SU FOMENTO.

Papel de las cooperativas como agentes activos del desarrollo.

El papel de las cooperativas y entidades afines como instrumentos eficaces para lograr el desarrollo económico y social de los países ha sido reconocido en muchos estudios de organismos internacionales. Baste citar, por ejemplo, a la OIT que ya en 1966 recomendaba:

“(...) en los países en vías de desarrollo, el establecimiento y la expansión de las cooperativas deberían ser considerados como uno de los factores importantes del desarrollo económico, social y cultural, así como de la promoción humana”.

El reconocimiento a la labor de las cooperativas mantiene vigencia: en el año 2002, con ocasión del Día Internacional de las Cooperativas, el Secretario General de las Naciones Unidas, Kofi Annan, expresa en su mensaje:

(...)El tema del Día Internacional de las Cooperativas para este año: “Sociedad y Cooperativas: Interés por la comunidad”, enfatiza la importante contribución que realizan las cooperativas como asociaciones y empresas en la mejoría del nivel de vida de los ciudadanos y al mismo tiempo contribuyen al desarrollo económico, social, cultural y político de sus comunidades y sus naciones.

Las cooperativas apoyan la cohesión y estabilidad social y reviven los conceptos de la responsabilidad y la ciudadanía corporativa. Estas proveen servicios básicos como los de vivienda y el cuidado de la salud, fortaleciendo el desarrollo comunitario. Las cooperativas son la respuesta a los desafíos sociales, donde su enfoque primordial son las personas, lo cual facilita la creación de oportunidades para las mejorías y la protección al medio ambiente. A través de la capacitación, de la asistencia empresarial y crediticia, las cooperativas fortalecen a los individuos y sus comunidades.

En una era en donde el compromiso comunitario y los lazos de cooperación para con la sociedad civil se tornan cada vez más indispensables, existe claramente un potencial creciente para el desarrollo y la renovación cooperativa a nivel mundial. Los nuevos lineamientos de las Naciones Unidas -propuestos por la Asamblea General hace dos años a fin de crear un ambiente propicio para las cooperativas- facilitan el proceso mencionado anteriormente. En este Día Internacional de

las Cooperativas, hagamos lo mejor y el mayor uso posible del espíritu y la experiencia cooperativa en servicio de nuestra comunidad mundial”.

2. Recomendación a los Estados para el apoyo a las cooperativas.

En la asamblea de junio de 2002, la Organización Internacional del Trabajo (OIT), de la cual Colombia es miembro, con el convencimiento de la acción eficaz que pueden desarrollar las cooperativas, se aprobó por unanimidad, la recomendación sobre el necesario apoyo del Estado para la promoción de las cooperativas.

En efecto, en el capítulo II sobre Marco Político y papel de los gobiernos, en el numeral 2. recomienda:

“(…) Los gobiernos deberían adoptar, cuando proceda, medidas apropiadas de apoyo a las actividades de las cooperativas que respondan a determinados objetivos de política social y pública, como la promoción del empleo o el desarrollo de actividades en beneficio de los grupos o regiones desfavorecidos. Estas medidas de apoyo podrían incluir, entre otras y en la medida de lo posible, ventajas fiscales, créditos, subvenciones, facilidades de acceso a programas de obras públicas y disposiciones especiales en materia de compras del sector público (…)”¹.

En este mismo sentido, más recientemente, el 21 de junio de 2019, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) aprobó la “Declaración del Centenario de la OIT para el futuro del trabajo, 2019”, en el marco de su 108ª Conferencia Internacional del Trabajo. En la versión final de dicha declaración se incluye y reconoce a las cooperativas y a la economía social y solidaria. En efecto, en el apartado II de la Declaración determina que la OIT debe orientar sus esfuerzos entre otros aspectos a

“(…) ix. Apoyar el papel del sector privado como fuente principal de crecimiento económico y creación de empleo promoviendo un entorno favorable a la iniciativa empresarial y las empresas sostenibles, en particular las microempresas y pequeñas y medianas empresas, así como las cooperativas y la economía social y solidaria, a fin de generar trabajo decente, empleo productivo y mejores niveles de vida para todos (…)”²

b. Nivel Nacional

1. EL APOYO DEL ESTADO COLOMBIANO A LAS FORMAS ASOCIATIVAS.

La Constitución Política de Colombia que rige a partir de 1991, consagra que la República de Colombia es un **Estado Social de Derecho**, lo cual implica que los gobernantes están obligados a la búsqueda de una igualdad real y efectiva de los ciudadanos y lograr el bienestar de la sociedad. Esta orientación lleva a establecer un marco político y jurídico comprometido con la función social del Estado que contemple el apoyo a instituciones que colaboran en la búsqueda de un desarrollo económico y social con equidad.

En adición a lo anterior, la Constitución recoge como uno de los fundamentos del Estado Social **la solidaridad** de las personas que lo integran y la **prevalencia del interés general**, asignándoles a las

¹OIT, Recomendación No. 193, sobre la promoción de las cooperativas, 20 de junio de 2002.

² OIT, Declaración del Centenario de la OIT para el futuro del Trabajo, 2019. Conferencia Internacional del trabajo, reunida en Ginebra, en su 108ª reunión.

empresas asociativas y solidarias, para este efecto, responsabilidades muy concretas en la función de promover la vivienda de interés social, garantizar la participación de los trabajadores en la propiedad y gestión de las empresas, así como también para garantizar el acceso de los trabajadores agrarios a la tierra y a los servicios.

Con fundamento en esta orientación constitucional general y las responsabilidades que ella asigna a las empresas asociativas y de economía solidaria, en la Carta se determina expresamente en **el artículo 58 que el Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias y en el artículo 333 señala la obligación del Estado de fortalecer las organizaciones solidarias y estimular su desarrollo empresarial.**

Además de estos artículos relevantes, en otros de la misma Constitución, **también se hace referencia a la importancia e impulso a estas formas empresariales:** artículo 51° (en la promoción de vivienda de interés social); artículo 60 (en la democratización de la propiedad accionaria cuando el Estado venda su participación en una empresa estatal) y artículo 64° (garantiza el acceso de servicios fundamentales a los trabajadores agrarios).

Además de lo establecido en la Constitución, el apoyo del Estado a estas entidades se ve refrendado en la Ley 454 de 1998, en la cual, en el artículo 3°. , **declara de interés común la protección, promoción y fortalecimiento de las cooperativas y demás formas asociativas**, como un sistema eficaz para contribuir al desarrollo económico, al fortalecimiento de la democracia, a la equitativa distribución de la propiedad y del ingreso y a la racionalización de todas las actividades económicas, a favor de la comunidad y en especial de las clases populares.

Finalmente, esta propuesta es concordante con lo establecido en **el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia. Pacto por la Equidad”** (Ley 1955 del 25 de mayo de 2019) que impulsa también el fortalecimiento de las entidades de la economía solidaria, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 164°. FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL DE LAS ORGANIZACIONES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA. Le corresponderá al Gobierno nacional diseñar, formular e implementar la política pública integral estatal para la promoción, planeación, protección, fortalecimiento y desarrollo empresarial de las organizaciones de la economía solidaria, determinadas en la Ley 454 de 1998; con especial énfasis en la economía solidaria rural y campesina, por el fomento de la equidad de género, en favor de las madres cabeza de hogar y por el emprendimiento y asociatividad de la juventud y los trabajadores. La política pública establecerá los mecanismos para el fomento y desarrollo del servicio de ahorro y crédito solidario que mediante los Fondos de Empleados se construyen a nivel nacional.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para el efecto se creará la Comisión Intersectorial para la Economía Solidaria en la cual confluirán e interactuarán las diversas entidades del orden nacional de la rama ejecutiva con el objetivo de coordinar y armonizar las políticas, planes programas y acciones necesarias para la ejecución transversal e integral de la política pública de la economía solidaria y su articulación con otras políticas de desarrollo económico y empresarial.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En la política de la que trata este artículo, el Gobierno nacional deberá diseñar los incentivos y estrategias para las empresas que fomenten la creación, desarrollo y subvención de Fondos de Empleados que beneficien directa e indirectamente a sus trabajadores con el ánimo de incrementar actores dentro de la economía solidaria en el territorio nacional.”

c. Nivel Distrital

1. TAMAÑO E IMPACTO DE LA ECONOMIA SOLIDARIA CON DOMICILIO EN BOGOTA

Uno de los aspectos que más llama la atención sobre las cooperativas y algunos fondos de empleados es el relativo al tamaño de sus operaciones. Evidentemente ello se da en algunas entidades en razón de su finalidad social y derivado del vínculo común que da origen a la asociación (empresas con gran número de empleados, propician cooperativas o fondos de empleados grandes). Esta característica – una amplia base de asociados- hace que sus operaciones sean de volumen, pero en razón del alto número de asociados vinculados.

En el mismo sentido, cabe destacar que, acorde con su objetivo, las operaciones de estas entidades se desarrollan sin ánimo de lucro con márgenes muy reducidos que generan unos excedentes (utilidades) que se reinvierten en el aumento de fondos sociales para servicios a los asociados, sus familias y la comunidad. Vale resaltar que el concepto de “sin ánimo de lucro” aplica en estas entidades (cooperativas, fondos de empleados y asociaciones mutuales) al hecho de que los aportes de los asociados (capital social) no reciben remuneración alguna bajo ninguna de las modalidades que aplican en otro tipo de empresas (dividendos, valorización de acciones, derechos preferenciales, etc). Tratándose de entidades centradas en las personas, el capital aportados por los asociados es simplemente un instrumento colectivo para la prestación de los servicios para los cuales se constituyeron esas entidades.

Adicionalmente, las cooperativas y entidades de la economía solidaria contribuyen con la comunidad. En concordancia con este objetivo y en aplicación del séptimo principio cooperativo, *Interés por la comunidad*, en Colombia, desde 2004, las cooperativas tienen que destinar el 20% de los excedentes (utilidad neta) a programas de educación formal³.

En el cuadro adjunto, se muestran las cifras relevantes de las entidades de la economía solidaria con domicilio en Bogotá, sobre datos al finalizar el año 2019:

ENTIDADES DE LA ECONOMIA SOLIDARIA CON DOMICILIO EN BOGOTA
DATOS DE ESTADOS FINANCIEROS CON CORTE A DICIEMBRE 31 DE 2019 (1)
(millones de pesos. Excepto Número de entidades, asociados y empleados)

PRINCIPALES VARIABLES	COOPERATIVAS	FONDOS DE EMPLEADOS	ASOCIACIONES MUTUALES	TOTAL
Número de entidades	526	512	29	1.067
Número de asociados	1.132.716	462.696	2.379	1.597.791
Número de empleados	13.719	6.305	144	20.168
Activos	8.659.532	5.604.300	101.554	14.365.386
Cartera de préstamos	5.200.808	4.076.342	56.975	9.334.125
Pasivos	4.413.328	4.102.595	73.922	8.589.845
Depósitos	2.319.428	3.723.737	64.868	6.108.033
Patrimonio	4.246.204	1.501.705	27.632	5.775.541
Capital social	2.737.434	914.792	5.274	3.657.500
Ingresos	2.800.591	586.331	13.956	3.400.878
Excedentes	112.202	86.643	530	199.375

Fuente: Superintendencia de la economía solidaria. Entidades vigiladas. Estados financieros reportados por las entidades con corte a 31 de diciembre. Datos de entidades que reportan al 5 de marzo de 2020

NOTA: No incluye cooperativas vigiladas por otras superintendencias y la que teniendo domicilio fuera de Bogotá tienen operaciones importantes en Bogotá

³ Hasta el año 2018, estos recursos podían invertirse a nivel local. DE hecho, ASCOOP tenía un convenio con la Secretaría de Educación del Distrito, firmado en el 2005, que hasta el mencionado año permitió una inversión en beneficio de los estudiantes bogotanos de estratos 1, 2 y 3, de colegios distritales, del orden de \$ 30.000 millones de pesos. A partir del mencionado año, ese 20% lo deben pagar las cooperativas y asociaciones mutuales al tesoro nacional y son destinados a programas de educación superior en instituciones oficiales.

De este cuadro, cabe resaltar los siguientes datos:

- Estas entidades tienen un patrimonio de \$ 5.8 billones de pesos, que en gran parte está constituido por el capital social de \$ 3.6 billones aportados por 1.597.791 personas, con un promedio de aporte de \$ 2.289.098, en lo que constituye un claro ejemplo de democratización de capital que, reiteramos es el instrumento, para una eficaz prestación de servicios.
- Con el número mencionado de asociados y asumiendo un número de tres personas, en promedio, por grupo familiar, estas entidades impactan en cerca del 53% de la comunidad bogotana.
- Observando el nivel de los excedentes (utilidades) y relacionados con los ingresos, en las cooperativas representan apenas el 0.4% de los ingresos lo que reflejan el bajo margen con que operan estas entidades.
- Es de anotar que en la base total de ingresos (para el posterior cálculo del impuesto de industria, comercio y avisos que pueden estar pagando estas entidades), falta adicionar las de otras cooperativas vigiladas por otras superintendencias (transporte, seguridad y vigilancia, salud) pero que no alteran en monto representativo las cifras mostradas. Igualmente, habría que adicionar los ingresos de cinco entidades vigiladas por la Superfinanciera, que tienen una cobertura nacional en lo que hace referencia a las operaciones en Bogotá.

Finalmente es de resaltar que, fiel a los principios de la economía solidaria y cooperativa, estas entidades tienen como propósito fundamental, distinto del lucro, contribuir al mejoramiento de la calidad de vida a través de la provisión de servicios de ahorro, crédito con bajas tasas de interés, salud y previsión social (auxilios hospitalarios, funerarios, seguros de vida), con lo cual se constituyen en un apoyo fundamental para la subsistencia de las familias. Viene a ser un valioso complemento de “una renta básica universal”, dado que el perfil de los asociados a estas entidades corresponde preferencialmente a personas de estratos 1, 2 y 3.

BIBLIOGRAFÍA

- Constitución Política de Colombia de 1991
- Plan de Desarrollo Económico, Social y Ambiental del Distrito 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del Siglo XXI”
- Sentencias Corte Constitucional
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/SENTENCIAS%20DE%20CONSTITUCIONALIDAD%20DE%20INTERES.php>
- **Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia. Pacto por la Equidad”** (Ley 1955 del 25 de mayo de 2019)
- La Ley 454 de agosto 4 de 1998, en el **artículo 3º. Protección, promoción y fortalecimiento**
- Conferencia de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) – Plenaria 90ª.
- Decreto Ley 1421 de 1993

- Leyes 79 de 1988
- Acuerdo 078 de 2002

IV. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

IV.1 MARCO CONSTITUCIONAL

1. Las exenciones y los principios de equidad e igualdad a la luz de la Corte Constitucional.

En un importante planteamiento de la Corte sobre el objeto y el alcance del principio de la igualdad, en la Sentencia C-094 de 1993⁴, en uno de sus apartes estableció:

“(...) La igualdad exige el mismo trato para los entes y hechos que se encuentran cobijados bajo una misma hipótesis y una distinta regulación de los que presentan características desiguales, bien por las condiciones en medio de las cuales actúan, ya por las circunstancias que los afectan, pues unas u otras hacen imperativo que, con base en criterios proporcionados a aquellas, el Estado procure el equilibrio, cuyo sentido en Derecho no es otra cosa que la justicia concreta (...)”. (subrayado propio de este documento).

De otra parte, para que un trato desigual se justifique constitucionalmente, la Corte Constitucional ha fijado en varias oportunidades⁵ los siguientes requisitos:

- a. Perseguir un objetivo constitucionalmente permitido
- b. Que sea adecuado para el logro del objetivo perseguido
- c. Que sea proporcional al objetivo buscado
- d. Que el medio escogido sea necesario para lograr el fin propuesto⁶

Ahora bien, en relación con las exenciones, la Corte ha fijado los siguientes criterios, a través de varias sentencias:

“(...) El Estado establece impuestos porque necesita financiar el gasto público y, a su turno, exonera de su pago cada vez que lo considera necesario a fin de configurar de manera razonable el hecho imponible o porque decide perseguir un objetivo constitucionalmente admisible (...)”⁷ (Subrayado propio de este documento).

Y en lo referente a las exenciones frente al principio de equidad, debe resaltarse una reciente sentencia de la Corte citada⁸, en la cual se hace el siguiente planteamiento:

⁴ Corte Constitucional, Sentencia C-094/93.

⁵ Sentencias T-230/94, T-288/95, C-530/93, C-022/96

⁶ LEWIN F., Alfredo, principios constitucionales del derecho tributario, ICDT, Bogotá, 2002, Pág. 74.

⁷ Corte Constitucional, Sentencia C-138/98.

⁸ Corte Constitucional, Sentencia C- 1060 A/01.

“(…) Las exenciones no pueden constituir un tratamiento de favor, ni siquiera para honrar o socorrer a los exonerados. Su propósito, de mayor altruismo, debe responder a un relevante interés social o económico nacional o a una circunstancia estructural del tributo que pueda considerarse un imperativo de justicia (…)”.

Sin ahondar más en otras jurisprudencias de la Corte, es claro que la exención a las cooperativas es viable de una parte, por su imperativo constitucional justificado y, de otra, por las circunstancias sociales en que ésta desenvuelve y que tienen que ver con su objetivo social, su no ánimo de lucro y, en concordancia, con la destinación de los excedentes ordenada por la ley, lo cual configura su identidad excepcional.

En concordancia con lo anterior, se destaca que una de las finalidades de las cooperativas es precisamente la generación de **la cultura del ahorro, facilitándolo vía aportes sociales y captación de ahorro**, especialmente en personas de estratos medio y bajo, propiciando esta importante actividad que no es del interés de la banca tradicional en estos segmentos. Esta labor, además, es complementada con los programas de crédito a esos mismos sectores que no son sujetos viables de la banca tradicional, a través de los cuales se benefician con la disposición, la oportunidad y un bajo margen de intermediación.

2. La aplicación del principio tributario de equidad para las cooperativas.

El artículo 363 de la Constitución Política señala que “el sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad”. El principio de equidad impone el requisito de afectar con el mismo rigor a quienes se encuentra en la misma situación y, por tanto, debe darse tratamiento igual a entidades iguales, en lo cual coincide con los criterios que se han fijado a través de varias sentencias de la Corte.

IV.II MARCO LEGAL

Leyes 79 de 1988 y 454 de 1998, además de establecer un marco normativo concreto para las cooperativas y demás entidades de la economía solidaria, reiteran la importancia de este tipo de empresas y las acciones de estímulo y fomento que debe adelantar el Estado para este efecto

IV.III NORMATIVIDAD DISTRITAL

El apoyo de las cooperativas en la ejecución del Plan de Desarrollo Económico, Social y Ambiental del Distrito 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del Siglo XXI”,

El proyecto de Acuerdo está orientado a fijar una política de fomento y estímulo para la creación, desarrollo y sostenibilidad de las entidades de la economía solidaria y determinar un estímulo tributario a través de una exención con reciprocidad en el impuesto de industria, comercio y avisos (ICA), con base en el marco legal colombiano y las recomendaciones de organismos internacionales mencionadas.

Pero, además, porque este tipo de entidades, dada la experiencia probada sobre su desempeño eficaz (reconocido a nivel internacional y nacional), las cooperativas y entidades de la economía solidaria pueden constituirse en un instrumento idóneo (como también ha sido probado en otros municipios a

nivel local) para la ejecución de programas y proyectos estratégicos del Plan Distrital de Desarrollo aprobado mediante el **Acuerdo 761 del 11 de junio de 2020** y contribuir al cumplimiento de los logros, las metas trazadoras y, en fin, en los propósitos del mismo.

Entre los principales hechos concordantes de la acción de las entidades de la economía solidaria con lo estipulado en el Plan están los siguientes:

- En relación con el **Objetivo General del plan** en cuanto a *“(...) construir con la ciudadanía , Una Bogotá donde los derechos de los más vulnerables sean garantizados a través de: la ampliación de las oportunidades d inclusión social y productiva, en particular de las mujeres, los jóvenes y las familias para superar progresivamente los factores de naturalización de la exclusión, discriminación y segregación socioeconómica y espacial que impiden la igualdad de oportunidades y el ejercicio de una vida libre, colectivamente sostenible y feliz (...)”*⁹
- Es concordante con los **atributos “Incluyente” y “Sostenible”** establecidos en el artículo 7° del proyecto de Plan definidos como *“(...) las características esenciales que orientarán el accionar del gobierno distrital y guiarán la resolución de los dilemas a los que se enfrente y, por tanto, son pilares fundamentales de los contenidos de los propósitos y de los logros de ciudad (...)”*.
- Cabe dentro del Propósito 1, *“(..) Brindar las condiciones (...) que generen nuevas y mejores oportunidades para mujeres y hombres de los diferentes sectores sociales y poblaciones vulneradas, en los ámbitos relacionados con educación, desarrollo humano y empleo, inclusión laboral y mercado, capital social y participación cívica y desarrollo y movilidad social (...)”* (Artículo 9° del Acuerdo 761 mencionado)
- Para apoyar el logro de ciudad No. 2, *“Reducir la pobreza monetaria, multidimensional y la feminización de la pobreza”*.
- Para apoyar el logro de ciudad No. 6 *“(...) Disminuir el porcentaje de jóvenes que ni estudian ni trabajan con énfasis en jóvenes bajos ingresos y vulnerables”*.
- Igualmente, para apoyar el logro No. 7, *“Aumentar la inclusión productiva y el acceso a economías de aglomeración con emprendimiento y empleabilidad (...)”*
- Dentro del Propósito No. 2, *“Cambiar nuestros hábitos de vida para reverdecer a Bogotá y adaptarnos y mitigar el cambio climático”*, una de los ejes estratégicos del cooperativismo a nivel mundial es el de contribuir a la sostenibilidad ambiental¹⁰. En cumplimiento de ese mandato, varias cooperativas están desarrollando programas de educación y prácticas *“(...) para la separación en la fuente, reciclaje, reutilización y adecuada disposición final de los residuos de la ciudad”* (Logro No. 20). Igualmente, varias cooperativas se unieron para constituir la empresa Cooperación Verde para siembra y renovación de árboles y aprovechamiento social de la producción.

En relación con la ejecución de las **Metas trazadoras** (artículo 12), la acción de las entidades de la economía solidaria puede contribuir de manera eficaz a la consecución de la No 8 *“Apoyar a unidades productivas micro, pequeña y medianas como empresas, negocios, pequeños comercios, unidades productivas aglomeradas y/o emprendimientos que permitan su acceso a mecanismos de financiación, programas de apropiación y/o fortalecimiento de nuevas tecnologías , promoción de la transformación digital, procesos de formalización y fortalecimiento productivo”*.

⁹ Acuerdo No. 761 del 11 de junio de 2020, Bogotá D. C. Artículo 2°.

¹⁰Alianza Cooperativa Internacional, ACI, Documento Plan para una Década cooperativa. Enero de 2013.

Adicionalmente, a través de este modelo de economía solidaria y empresarial, se contribuye a la ejecución de los **Programas estratégicos en el artículo 13** del Plan y el alcance de sus metas estratégicas (en total, 103). Destacamos los siguientes:

Programa estratégico	Meta estratégicas
Oportunidades de educación, salud y cultura para mujeres, jóvenes, niños, niñas y adolescentes	Nos. 4, 7, 8, 9, 10, 11, 19, 21
Mejores ingresos de los hogares y combatir la feminización de la pobreza	Nos. 23 y 28
Sistema Distrital de Cuidado	30
Reactivación y adaptación económica a través de esquemas de sostenibilidad sostenible	Nos. 40, 42, 43, 44 y 45
Cuidado y mantenimiento del ambiente construido	Nos. 53 y 54

En la ejecución de los Programas contemplados en el Capítulo IV y definidos en El Artículo 15 del mencionado Acuerdo, las entidades de la economía solidaria pueden participar en los siguientes que les son pertinentes y han mostrado una capacidad de desarrollo:

Programa 2. Igualdad de oportunidades y desarrollo de capacidades para las mujeres. Especialmente en lo que hace referencia para el “desarrollo de capacidades de emprendimiento y empleabilidad para la autonomía económica de las mujeres (...)”.

Programa 6. Sistema Distrital de Cuidado. En lo que se refiere al “cuidado directo, que comprende el cuidado de personas en condiciones de dependencia (...)” a través de la conformación de cooperativas de servicios sociales que a su vez genera oportunidades de empleo digno a jóvenes.

Programa 17. Jóvenes con capacidades: Proyecto de vida para la ciudadanía, la innovación y el trabajo del siglo XXI. Reducir el número de jóvenes que ni estudian ni trabajan, impactando especialmente a los jóvenes más pobres y vulnerables del Distrito en un trabajo intersectorial, considerando el fortalecimiento y ampliación de la oferta en educación media que ofrezca oportunidades de exploración, diversificación y orientación socio-ocupacional para los jóvenes, que les permita mejorar su tránsito a la educación superior; así como, una formación para el trabajo que les permita construir trayectorias laborales exitosas. Consolidar una oferta de educación terciaria en Bogotá-región que ofrezca diferentes oportunidades para los jóvenes, a partir de la generación de nuevos cupos en educación superior gratuitos y de calidad, apoyados con el fortalecimiento de la Universidad Distrital, condiciones que contribuyen con colocar laboralmente a los jóvenes con focalización en Ninis.

Programa 18. Cierre de brechas para la inclusión productiva urbano rural. Comprendemos las barreras que afectan particularmente a diferentes grupos de población y nos concentramos en ofrecerle a cada uno la formación, educación, trabajo, salud, bienestar, autonomía e ingresos que requieren para poder ejercer sus libertades, maximizar su talento, ser y ejercer su autonomía individual, y potenciar su acción colectiva en comunidad. Sabemos que la igualdad real en nuestra sociedad pasa por asegurar los derechos, igualdad y oportunidades de las mujeres en general, y en particular de las madres cabezas de familia, de los jóvenes en general, y de los barrios populares en particular, de los

pueblos afro e indígenas, de los ciudadanos que sobreviven en condiciones de pobreza extrema, discapacidad, discriminación, o exclusión. Intervenir zonas de la ciudad para la construcción social del espacio público basada en el respeto, el diálogo y el acatamiento voluntario de las normas, en concordancia con las estrategias de recuperación económica de la ciudad.

Programa 19. Vivienda y entornos dignos en el territorio urbano y rural. Superar la baja calidad en el desarrollo de los asentamientos humanos, que está asociada a un déficit en las condiciones del hábitat de la población. Este déficit se encuentra representado en la existencia de precariedades habitacionales asociadas a la vivienda y la informalidad, un entorno urbano y rural que no cumple con estándares que generen bienestar y permitan el adecuado desarrollo del potencial de sus habitantes, realizar las intervenciones encaminadas a mejorar las problemáticas asociadas a la baja calidad de los asentamientos humanos, reducir las dinámicas asociadas al crecimiento de las ocupaciones informales, fortalecer la calidad del espacio público, reducir la permanencia de inequidades y desequilibrios territoriales.

Programa 23. Bogotá rural. Visibilizar y apropiar el territorio rural desde su diversidad ambiental y desde su multiculturalidad campesina como patrimonio de Bogotá – Región, es el propósito de este programa. Pretende lograr una igualdad de oportunidades y la inclusión social y productiva de cada una de las comunidades rurales, las cuales construirán, a partir del marco que ofrece la política pública de ruralidad y en conjunto con la administración distrital, una variedad de procesos y de alternativas de sostenibilidad que impacten positivamente la conservación de nuestras áreas de especial importancia ecológica.

Programa 24. Bogotá región emprendedora e innovadora. Generar un entorno propicio en el desarrollo social, cultural y económico de Bogotá y la región que requiere la implementación de acciones estratégicas que conlleven a la sostenibilidad y productividad de los artistas, emprendimientos, organizaciones y empresas del sector cultural y creativo, con especial atención por la reactivación de este sector en la fase post-pandemia por COVID-19. Priorizar estrategias virtuales que promuevan la comercialización digital, la creación de nuevos modelos de negocio y el desarrollo de soluciones que permitan mitigar el impacto de crisis bajo modelos de innovación; estrategias para reconocer, crear, fortalecer, consolidar y/o posicionar Distritos Creativos; impactar empresas de alto potencial de crecimiento con mayores generadores de empleo, emprendimientos de estilo de vida y PYMES con programas de aceleración, sofisticación e innovación para detonar la generación de empleo en industrias de oportunidad; e implementar el programa distrital de agricultura urbana y periurbana articulado a los mercados campesinos, para la reactivación económica.

Programa 25. Bogotá región productiva y competitiva. La administración distrital intervendrá en la reactivación económicamente de Bogotá afectada por la pandemia de COVID-19, para lo cual adelantará actividades que permitan preservar el empleo y el tejido empresarial y en particular de la micro, pequeña y mediana empresa, también promoverá aglomeraciones productivas y sectores de alto impacto en Bogotá región y favorecerá las mejores condiciones para una productividad sostenible; abriendo nuevos mercados comerciales para empresas con potencial exportador y atracción de eventos; actualizando para el efecto la política pública de desarrollo económico, ante la nueva situación económica y social de la ciudad, con el objeto de aumentar la productividad de unidades productivas en 6 zonas de aglomeración especializada por medio de sistemas productivos solidarios locales

La administración distrital también brindará mecanismos de financiación a emprendimientos de estilo de vida, PYMES, acompañadas en programas de apropiación y fortalecimiento de nuevas tecnologías

y empresas medianas en programas de sofisticación e innovación; poniendo en marcha y fondeando un vehículo financiero de crecimiento, que permita a empresas de alto impacto en etapa de consolidación y/o aceleración, recursos que los ayuden a reinventar, crecer y consolidar sus negocios, disminuyendo su exposición a la tasa de mortalidad empresarial; fortalecer actores del sistema de abastecimiento de alimentos; promover el crecimiento Verde; organizar mercados campesinos; potenciar plazas distritales de mercado para el abastecimiento; y vincular hogares y/o unidades productivas a procesos productivos y de comercialización en el sector rural.

Programa 38. Ecoeficiencia, reciclaje, manejo de residuos e inclusión de la población recicladora. Desarrollar una estrategia de cultura ciudadana para promover el consumo responsable, el reúso, la separación en la fuente, valoración y aprovechamiento de los residuos ordinarios orgánicos e inorgánicos, contribuyendo a disminuir la huella ambiental de la aglomeración urbana y humana más grande del país. Abordar la gestión sostenible de todos los residuos generados en Bogotá, a través de la articulación de cada actor de la cadena de valor en esquemas de economía circular, ecoeficiencia, reciclaje de residuos sólidos e inclusión de la población recicladora, estrategias de educación a la población y demás elementos necesarios para avanzar en la implementación de una política de desarrollo sostenible. Además, de implementar proyectos de aprovechamiento de residuos para transformación de energía, para enfrentar los impactos del clima a través de su reverdecimiento, un cambio energético y una buena gestión del territorio.

IV.IV MARCO JURISPRUDENCIAL

Corte Constitucional, Sentencia C-094/93: “(...) La igualdad exige el mismo trato para los entes y hechos que se encuentran cobijados bajo una misma hipótesis y una distinta regulación de los que presentan características desiguales, bien por las condiciones en medio de las cuales actúan, ya por las circunstancias que los afectan, pues unas u otras hacen imperativo que, con base en criterios proporcionados a aquellas, el Estado procure el equilibrio, cuyo sentido en Derecho no es otra cosa que la justicia concreta (...)”. (subrayado propio de este documento).

Sentencias T-230/94, T-288/95, C-530/93, C-022/96: De otra parte, para que un trato desigual se justifique constitucionalmente, la Corte Constitucional ha fijado en varias oportunidades¹¹ los siguientes requisitos:

- a. perseguir un objetivo constitucionalmente permitido
- b. que sea adecuado para el logro del objetivo perseguido
- c. que sea proporcional al objetivo buscado
- d. que el medio escogido sea necesario para lograr el fin propuesto¹²

Corte Constitucional, Sentencia C-138/98: “(...) El Estado establece impuestos porque necesita financiar el gasto público y, a su turno, exonera de su pago cada vez que lo considera necesario afín de configurar de manera razonable el hecho imponible o porque decide perseguir un objetivo constitucionalmente admisible (...)”¹³ (Subrayado propio de este documento).

¹¹ Sentencias T-230/94, T-288/95, C-530/93, C-022/96

¹² LEWIN F., Alfredo, principios constitucionales del derecho tributario, ICDT, Bogotá, 2002, Pág. 74.

¹³ Corte Constitucional, Sentencia C-138/98.

Corte Constitucional, Sentencia C- 1060 A/01: "(...) Las exenciones no pueden constituir un tratamiento de favor, ni siquiera para honrar o socorrer a los exonerados. Su propósito, de mayor altruismo, debe responder a un relevante interés social o económico nacional o a una circunstancia estructural del tributo que pueda considerarse un imperativo de justicia (...)".

IV.V COMPETENCIA

De conformidad con el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993-Estatuto Orgánico de Bogotá D.C. el Concejo de Bogotá D.C. es competente para:

“Artículo. - 12°. Atribuciones. *Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:*

1. ***Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.***

(...) 25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.
(Negrilla fuera de texto)

Siguiendo el artículo 23 del Decreto Ley 1421 de 1993 Estatuto orgánico de Bogotá:

*(...) 23. Ejercer de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 7o.** del presente estatuto, las atribuciones que la Constitución y las leyes asignen a las asambleas departamentales.*
(Negrilla fuera de texto)

Teniendo en cuenta el artículo 7 del decreto ley 1421 de 1993:

ARTICULO 7o. Autonomía. *Las atribuciones administrativas que la Constitución y las leyes confieren a los departamentos se entienden otorgadas al Distrito Capital, en lo que fuere compatible con el régimen especial de este último, y sin perjuicio de las prerrogativas políticas, fiscales y administrativas que el ordenamiento jurídico concede al departamento de Cundinamarca.*

Las disposiciones de la Asamblea y de la Gobernación de Cundinamarca no rigen en el territorio del Distrito, salvo en lo que se refiere a las rentas departamentales que, de conformidad con las normas vigentes, deban recaudarse en el Distrito.

Las normas contenidas en el presente estatuto se entenderán sin perjuicio de las rentas consagradas en la Constitución y la ley en favor del departamento de Cundinamarca.

(Negrilla fuera de texto)

Remitiéndose así, a la constitución política de Colombia en su artículo 300, modificado. A.L. 1/96, art. 2°

ARTICULO 300. Modificado. A.L. 1/96, art. 2º. Corresponde a las asambleas departamentales, por medio de ordenanzas:

*(...) 10. Regular, en concurrencia con el municipio, el deporte, **la educación** y la salud en los términos que determine la ley.
(Negrilla fuera de texto)*

V. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 “En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

La iniciativa propuesta por este proyecto de acuerdo no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez, que no se incrementará el presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación.

Además de establecer la política de estímulo y fomento para las entidades de la economía solidaria, en concordancia con la Recomendación No. 193 de la OIT, en la que se plantean varios mecanismos para llevar a cabo esa política, uno de los más pertinentes es el del estímulo tributario y a nivel local la alternativa relevante es a través del impuesto de industria, comercio y avisos (ICA). En varios municipios de Colombia se ha concedido la exención en este impuesto para fomentar la constitución y operación de estas entidades de la economía solidaria (se conocen casos en Medellín, Bucaramanga, Neiva)

En esta línea, también es necesario reconocer que, dadas las tendencias fiscales, no son viables las exenciones plenas, sino que están ligadas a una condición de reciprocidad en la inversión de los recursos ahorrados por la exención (véase, por ejemplo, el mecanismo de obras por impuestos). En el caso de Bogotá, ya se ha tenido una experiencia exitosa para asegurar la sostenibilidad del Sistema Distrital de Parques, especialmente con la expedición del Acuerdo 078 de 2002. En este Acuerdo se concedió una exención plena en el impuesto de industria, comercio y avisos (ICA) con la condición de invertir al menos el 80% del valor del impuesto que le hubiese correspondido pagar en inversión en obras y mantenimiento de parques distritales del Sistema Distrital de Parques. Además, en dicho Acuerdo se fijó un tope máximo de exención para el año 2002, de \$ 6.000 millones de pesos anuales, monto que se actualiza anualmente con el IPC.

La propuesta de exención incluida en el proyecto de Acuerdo considera el mismo mecanismo de exención condicionada a inversión del 80% del impuesto ahorrado. Tomando como referencia el mismo monto total de exención del año 2002, se propone un valor actualizado para el año 2020 del orden de \$ 20.000 millones. Dado que se fija la condición de invertir el 80% del valor de la exención, el “sacrificio” fiscal para las finanzas del Distrito sería del orden de \$ 4.000 millones que sobre un total del

presupuesto estimado por recaudo en el impuesto de industria, comercio y avisos para el año 2021, \$ 3.0 billones¹⁴, esta exención representa apenas el 0.07% del total del ICA proyectado para dicho año.

No obstante, dado que los recursos de inversión, condición para acceder a la exención, serán manejados en un encargo fiduciario que genera rendimientos financieros que acrecen los montos a invertir y compensan en parte el valor diferencial del beneficio. Igualmente, se logran mejores precios economías de escala y de oportunidad por el acceso pronto (descuentos financieros) a los recursos por parte los proveedores de insumos y servicios.

VI. TÍTULO – ATRIBUCIONES - CONSIDERANDOS

¹⁴ Se tiene en cuenta el efecto económico generado por el COVID 19. Para este año 2020 se estimaba un monto del impuesto ICA del orden de \$ 4.2 billones, pero con la crisis de ingresos generada por cierre de negocios y disminución de operaciones, el nivel de ejecución estará entre el 35 – 40% de lo proyectado.

PROYECTO DE ACUERDO No. 427 DE 2020

PRIMER DEBATE

TÍTULO

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA POLÍTICA DE FOMENTO Y ESTÍMULO PARA LAS ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA DEFINIDAS EN EL ARTÍCULO 6° DE LA LEY 454 DEL 4 DE AGOSTO DE 1998

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D. C.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial las conferidas por el artículo 300 y 322 de la Constitución Política, el artículo 7 y los numerales 1, 23 y 25, del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

CONSIDERANDO QUE

1. La Constitución de Colombia en el artículo 58 establece que el Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias y en el artículo 333 señala la obligación del Estado de fortalecer las organizaciones solidarias y estimular su desarrollo empresarial. Además de estos artículos, en otros de la misma Carta también se hace referencia a la importancia e impulso a estas formas empresariales, así: artículo 51° (en la promoción de vivienda de interés social); artículo 60 (en la democratización de la propiedad accionaria cuando el Estado venda su participación en una empresa estatal) y artículo 64° (garantiza el acceso de servicios fundamentales a los trabajadores agrarios).
2. La Ley 454 de agosto 4 de 1998, en el **artículo 3°. Protección, promoción y fortalecimiento**, establece “Declárase de interés común la protección, promoción y fortalecimiento de las cooperativas y demás formas asociativas, como un sistema eficaz para contribuir al desarrollo económico, al fortalecimiento de la democracia, a la equitativa distribución de la propiedad y del ingreso y a la racionalización de todas las actividades económicas, a favor de la comunidad y en especial de las clases populares.
3. **Con la misma orientación, el gobierno nacional en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia. Pacto por la Equidad”** (Ley 1955 del 25 de mayo de 2019), impulsa también el fortalecimiento de las entidades de la economía solidaria, en los siguientes términos:

“Artículo 164°. FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL DE LAS ORGANIZACIONES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA. Le corresponderá al Gobierno nacional diseñar, formular e implementar la política pública integral estatal para la promoción, planeación, protección, fortalecimiento y desarrollo empresarial de las organizaciones de la economía solidaria, determinadas en la Ley 454 de 1998; con especial énfasis en la economía solidaria rural y campesina, por el fomento de la equidad de género, en favor de las madres cabeza de hogar y por el emprendimiento y asociatividad de la juventud y los trabajadores. La política pública

establecerá los mecanismos para el fomento y desarrollo del servicio de ahorro y crédito solidario que mediante los Fondos de Empleados se construyen a nivel nacional.

4. En la plenaria de la 90ª. Conferencia de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), de la cual Colombia es miembro, con el convencimiento de la acción eficaz que pueden desarrollar las cooperativas, se aprobó por unanimidad, la recomendación sobre el necesario apoyo del Estado para la promoción de las cooperativas. En efecto, en el capítulo II sobre Marco Político y papel de los gobiernos, en el numeral 2. recomienda:

“(...) Los gobiernos deberían adoptar, cuando proceda, medidas apropiadas de apoyo a las actividades de las cooperativas que respondan a determinados objetivos de política social y pública, como la promoción del empleo o el desarrollo de actividades en beneficio de los grupos o regiones desfavorecidos. Estas medidas de apoyo podrían incluir, entre otras y en la medida de lo posible, ventajas fiscales, créditos, subvenciones, facilidades de acceso a programas de obras públicas y disposiciones especiales en materia de compras del sector público (...)”¹⁵.

5. El Plan de Desarrollo Económico, Social y Ambiental del Distrito 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del Siglo XXI”, contempla importantes metas, programas y proyectos orientados a mejorar las condiciones de vida de los bogotanos, especialmente para superar los impactos sociales, económicos y ambientales derivados de la pandemia del COVID – 19 y en cuya ejecución las entidades de la economía solidaria, acorde con su filosofía centrada en las personas, tienen un importante papel para desempeñar con base en sus potencialidades y experiencias a nivel nacional e internacional
6. Hasta el año 2000, las cooperativas y otras formas similares de la economía solidaria como los fondos de empleados y asociaciones mutuales, en reconocimiento a su labor por parte del Concejo Distrital fueron beneficiados con la exención plena en el impuesto de industria, comercio y avisos (ICA);

ACUERDA

ARTÍCULO 1°. Objetivo del presente Acuerdo. El presente Acuerdo tiene como objetivo establecer una política de fomento y estímulo para las entidades de la economía solidaria definidas en el artículo 6° de la ley 454 del 4 de agosto de 1998 y se fija una exención condicionada en el impuesto de industria, comercio y avisos y tableros (ICA) como estímulo tributario de la política de fomento.

ARTICULO 2°. Política Distrital de Fomento para las entidades de la economía solidaria. Se establece la Política Distrital de Fomento para las entidades de la economía solidaria mediante la cual el gobierno distrital de Bogotá D. C. apoya y promueve la creación, desarrollo y fortalecimiento de las empresas de la economía solidaria propiciando para el efecto medidas orientadas a la capacitación, asistencia técnica, programas de financiamiento en condiciones adecuadas así como estímulos tributarios que les permita su sostenibilidad en concordancia con el objetivo social y el no ánimo de lucro de dichas entidades.

¹⁵OIT, Recomendación No. 193, sobre la promoción de las cooperativas, 20 de junio de 2002.

ARTICULO 3° Sujetos de la Política de Fomento y Caracterización de las entidades de la economía solidaria. Serán sujetos de la política pública establecida mediante este Acuerdo las entidades que cumplan estrictamente las características establecidas en el artículo 6° de la Ley 454 de 1998.

Parágrafo. En concordancia con el Parágrafo 2° de dicho artículo, tienen el carácter de organizaciones o entidades de la economía solidaria las cooperativas, los organismos de segundo y tercer grado que agrupen cooperativas u otras formas asociativas y solidarias de propiedad, las instituciones auxiliares de la economía solidaria, las empresas comunitarias, las empresas de servicios en las formas de administraciones públicas cooperativas, las empresas asociativas de trabajo y todas aquellas formas asociativas solidarias que cumplan con las características fijadas en el mencionado artículo 6° de la Ley 454 de 1998.

ARTICULO 4°. Exención condicionada en el impuesto de industria, comercio y avisos y tableros (ICA) como estímulo tributario de la política de fomento. En aplicación de la Recomendación 193 de la OIT mencionada y dadas las características particulares del funcionamiento de las entidades de la economía solidaria, para garantizar el cumplimiento de su objeto social, se establece una exención del 100% del valor del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, causado en los seis (6) bimestres del año fiscal inmediatamente anterior y hasta el cien por ciento (100%) del impuesto causado en los seis (6) bimestres del año en el cual se hace uso de la exención; siempre y cuando destinen por lo menos el ochenta por ciento (80%) de dicha exención para inversión en los rubros que se describen en el artículo siguiente.

Esta exención será aplicable de pleno derecho por el contribuyente en su liquidación privada, durante el periodo y desde la fecha que suscriba el convenio o contrato con la respectiva entidad distrital asignada para supervisar esta inversión y permanecerá vigente hasta el 31 de diciembre de 2030.

Parágrafo primero. Se entenderá por impuesto causado en los seis (6) bimestres del año fiscal inmediatamente anterior, el que correspondería liquidar en dichos periodos por cada una de las actividades gravadas, efectuadas las deducciones de que trata el inciso 5 del artículo 154 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ARTICULO 5°. Inversiones que dan lugar a la exención condicionada en el Impuesto de industria y comercio y avisos (ICA). Para cumplir con la condición de inversión establecida en el artículo anterior, las entidades deberán invertir en todos o en uno de los siguientes rubros para apoyar la ejecución de los programas y proyectos que beneficien a la comunidad bogotana:

1. Inversión en programas de emprendimiento social y económico en proyectos impulsados por el gobierno distrital especialmente los dirigidos a mujeres, jóvenes y adultos mayores. Esta inversión puede comprender la capacitación, asistencia técnica, apoyo en elaboración planes de negocio, puesta en marcha, acompañamiento, suministro de capital de riesgo y/o financiamiento subsidiado
2. Inversión en educación formal a nivel de primaria, secundaria, técnica y universitaria en instituciones educativas distritales, orientada a ampliar la cobertura, mejorar la calidad educativa y mejoramiento de la infraestructura física y dotación de las instituciones.
3. Mantenimiento y/o inversión en obras necesarias para el mejoramiento de los parques o construcción o dotación de nuevos parques vinculados al Sistema de Parques Distritales.

ARTICULO 6°. Presentación de propuestas de interés en la inversión para la exención. En aplicación del principio de economía tributaria y para lograr mayor eficiencia en la gestión e inversión de los recursos, las entidades de la economía solidaria contribuyentes del impuesto de industria, comercio y avisos y tableros (ICA) en Bogotá D.C., interesadas en usufructuar la exención establecida mediante este Acuerdo deberán presentar su propuesta a través de los organismos de integración o asociación legalmente reconocidos que formen parte también de la economía solidaria quién presentará las propuestas de inversión de manera agregada, mediante el mecanismo de unión temporal o consorcio, a las entidades públicas distritales asignadas por la Alcaldía de acuerdo con la naturaleza de la inversión y las instituciones y programas beneficiarios.

ARTICULO 7°. Monto máximo anual. La cuantía máxima de exención destinada anualmente, será de veinte mil millones de pesos (\$20.000.000.000) (valor año base 2020), y se reajustará anualmente de acuerdo a la metodología legal vigente.

ARTÍCULO 8. Informe anual. Las instituciones públicas asignadas por la Alcaldía Mayor Distrital que sean susceptible de recibir las inversiones derivadas de esta exención, acorde con su objeto misional, tendrán como función la determinación de las condiciones que garanticen la calidad, eficiencia y eficacia de las inversiones. También serán responsables de la ejecución y control de los recursos de que trata el presente acuerdo, establecerá los mecanismos necesarios para garantizar el uso adecuado de los mismos.

En tal sentido, elaborará un informe anual de evaluación de los resultados de la ejecución de las inversiones derivadas de esta exención, reflejando los ingresos percibidos en virtud del presente Acuerdo y su correspondiente destinación, el cual será certificado por el contador de cada Institución, y presentado anualmente a la Secretaría de Hacienda y al Concejo de Bogotá D.C., a más tardar el primer día hábil del mes de junio de cada año.

ARTÍCULO 9. VIGENCIA: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Cordialmente;

YEFER YESID VEGA BOBADILLA
Concejal de Bogotá

PEDRO JULIÁN LÓPEZ SIERRA
Concejal de Bogotá

ROLANDO GONZÁLEZ GARCÍA
Concejal de Bogotá

ADRIANA CAROLINA ARBELÁEZ
Concejal de Bogotá

PROYECTO DE ACUERDO No. 428 DE 2020

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE LA TRANSICIÓN DE LA FLOTA DE TRANSPORTE ESCOLAR HACIA TECNOLOGÍAS CERO EMISIONES”

MOTIVACIONES:

1. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO.

Promover la transición de la flota de transporte escolar hacia tecnologías cero emisiones como mecanismo que aporta a mejorar la calidad del aire y a reducir los impactos sobre la salud de los estudiantes.

1.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- Generar las condiciones para lograr la transición de la flota de transporte escolar hacia tecnologías cero emisiones.
- Disminuir los posibles impactos que las emisiones de transporte escolar tienen sobre la salud de los estudiantes de los colegios de Bogotá.
- Reducir la emisión de material particulado que aportan las fuentes móviles.

2. ASPECTOS GENERALES.

El concepto de salud, según la definición que la Organización Mundial de la Salud (OMS) hace del término, es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades (OMS, 1946). El concepto se hizo oficial en 1948 y aún se mantiene vigente.

Así mismo, la OMS señala que la salud ambiental está relacionada con todos los factores físicos, químicos y biológicos externos de una persona. Es decir, que engloba factores ambientales que podrían incidir en la salud y se basa en la prevención de las enfermedades y en la creación de ambientes propicios para la salud. El Departamento de Salud Pública, Medio Ambiente y Determinantes Sociales de la Salud de la OMS calcula que un 24% de la carga mundial de morbilidad y un 23% de la mortalidad son atribuibles a factores medioambientales.

SALUD Y CALIDAD DEL AIRE

Contar con aire limpio es un requisito básico para la salud, la subsistencia y el bienestar humano. Su calidad es considerada como un factor de importancia en la determinación del índice de calidad de vida de los centros urbanos, volviéndolos atractivos para vivir e invertir (Rojas, 2007).

De acuerdo con la Agencia Internacional de Energía IEA (2016), la contaminación del aire es el efecto causado por las concentraciones de sólidos, líquidos o gases en el aire que tienen un impacto negativo en el entorno y las personas. Este impacto, es conocido como contaminación atmosférica, el cual se ha convertido en una problemática prioritaria en la agenda pública de varios países alrededor del mundo. Ejemplo de ello es el pacto firmado el 25 de septiembre de 2015, donde 193 países, entre ellos Colombia, adoptaron un conjunto de compromisos globales conocidos como Objetivos de Desarrollo Sostenible ODS. Entre estos se incluyó la meta de reducir sustancialmente el número de muertes y enfermedades producidas por productos químicos peligrosos y la contaminación del aire, el agua y el suelo a 2030 (DNP, 2016). En particular, el Objetivo 3 de Desarrollo Sostenible “Salud y Bienestar”, especifica que 7 millones de personas mueren cada año a causa de la exposición a finas partículas en el aire contaminado (PNUD, 2015).

Esta contaminación se debe principalmente a la combustión de combustibles fósiles, utilizados en los diferentes procesos del sector transporte e industria, los cuales emiten sustancias gaseosas como Ozono (O₃), Monóxido y Dióxido de Carbono (CO y CO₂), Óxidos de Nitrógeno y Azufre (NO_x y SO_x), Compuestos Orgánicos Volátiles (COV), y material particulado (PM) como PM₁₀, PM_{2,5}, “Black Carbon” y partículas ultra finas.

Esta emisión de sustancias aumenta la concentración de estos contaminantes en la atmósfera, haciendo que sean perjudiciales para los seres vivos y alterando los ciclos biogeoquímicos. De allí el concepto de calidad del aire, el cual es un indicador que refleja las concentraciones de sustancias presentes en el aire: entre mayores concentraciones de estas sustancias, mayor contaminación atmosférica y más baja la calidad del aire. De acuerdo con lo anterior, el mayor reto en términos de calidad del aire es disminuir las concentraciones de PM, pues se ha convertido en el tipo de contaminante usado como criterio de comparación a nivel mundial y nacional (Veeduría Distrital, 2018).

IMPACTO DE EMISIONES EN POBLACIÓN ESCOLAR

Distintos estudios mencionan que las emisiones diésel ocasionan diversas patologías respiratorias de las vías altas y bajas, desencadenan crisis asmáticas, ocasionan abstencionismo escolar y están catalogadas como probablemente cancerígenas para los humanos (Tortajada et al, 2003).

Se cree que los niños son especialmente susceptibles a la contaminación del aire debido a sus altas tasas de inhalación y área de superficie pulmonar por peso corporal, vías respiratorias pulmonares estrechas, tasas bajas de depuración pulmonar y sistemas inmunitarios inmaduros (Dockery et al., 1989; Lipsett, M., 1995; Thurston, G. D.)

Otros determinan que la contaminación de otros vehículos es importante en los autobuses escolares, especialmente para explicar la variabilidad a corto plazo en las concentraciones a bordo (por ejemplo, las concentraciones de partículas aumentan después de pasar un camión diésel con emisiones visibles) (Sabin et al., 2004). Sin embargo, una fracción de la contaminación dentro de un autobús escolar se puede atribuir al autobús en sí (Marshall y Behrentz, 2005)

Las formas efectivas de reducir las exposiciones a bordo durante el viaje en sí incluyen minimizando los tiempos de viaje, evitando caravanas con otros autobuses escolares, **utilizando los autobuses más limpios para las rutas de autobús más largas, manteniendo los autobuses escolares para minimizar o eliminar los gases de escape visibles, y eliminando gradualmente combustibles alternativos y tecnologías avanzadas de control de emisiones de partículas** (Behrentz et al., 2012).

CALIDAD DEL AIRE EN BOGOTÁ

En Bogotá, se han reducido las concentraciones de PM 10 y PM 2,5 entre 2012 y 2017, lo cual pudo ser causado por la confluencia de varias acciones, como: 1) la integración del transporte público, acompañado del mejoramiento de la tecnología del parque automotor y la eficiencia en las rutas; 2) el seguimiento y control a la industria por emisiones atmosféricas contaminantes; 3) el aumento de los días sin carro en la ciudad; y 4) el cambio de la tecnología en los vehículos propulsados con motor de ciclo de dos tiempos de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 del Decreto 497 de 2011.

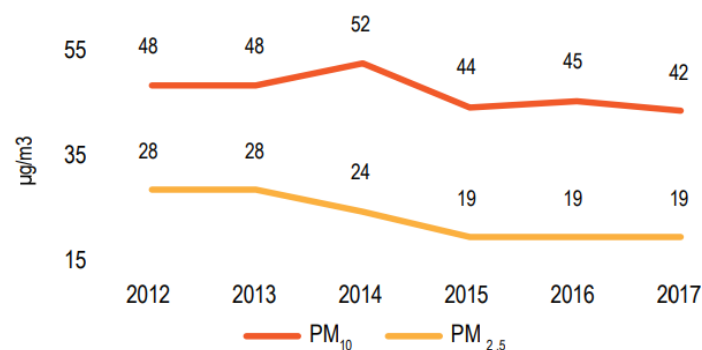


Figura 1. Comportamiento de las concentraciones anuales de PM 10 y PM 2.5 en Bogotá (2012-2017). Fuente: Veeduría Distrital, con base en información reportada por la SDA (2017a y 2017b)

El Departamento Nacional de Planeación en 2015, realizó un estudio en donde identificó que el 10,5% (3.219) del total de las muertes en Bogotá se atribuyen a la contaminación del aire, lo que generó costos de aproximadamente \$4,2 billones, lo que equivale al 2,5% del PIB de la ciudad, impactando la competitividad de la misma (DNP, 2017).

FUENTES MÓVILES EN LA CONTAMINACIÓN DEL AIRE

En el primer trimestre de los últimos años, se presentó un aumento considerable de los niveles de PM 2,5 en Bogotá, lo que llevó a la Administración a declarar alerta amarilla por contaminación atmosférica en la ciudad. Según la SDA, la emisión de este contaminante está directamente asociado a los procesos de combustión (especialmente diésel), siendo las fuentes móviles (transporte) las mayores aportantes de contaminación atmosférica en la ciudad, con cerca de 1.475 ton/año de PM10 y 1.224 ton/año de PM2,5 en el 2014 (SDA, 2017c).

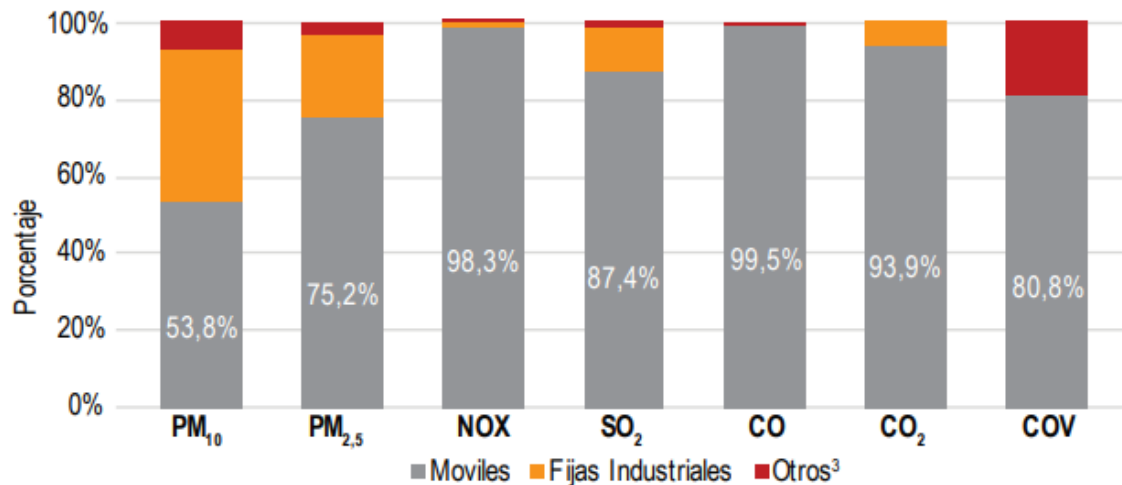


Figura 2. Contribución aproximada por fuente y contaminante. Fuente: SDA, 2017c.

El aporte de contaminantes de las fuentes móviles se debe principalmente a su distribución modal, composición y la tecnología utilizada. Según la Encuesta de Movilidad en el 2015, de los 17,2 millones viajes realizados en la zona de estudio, la mayor cantidad se realizaron en transporte público (SITP troncal y zonal) con un 37%.

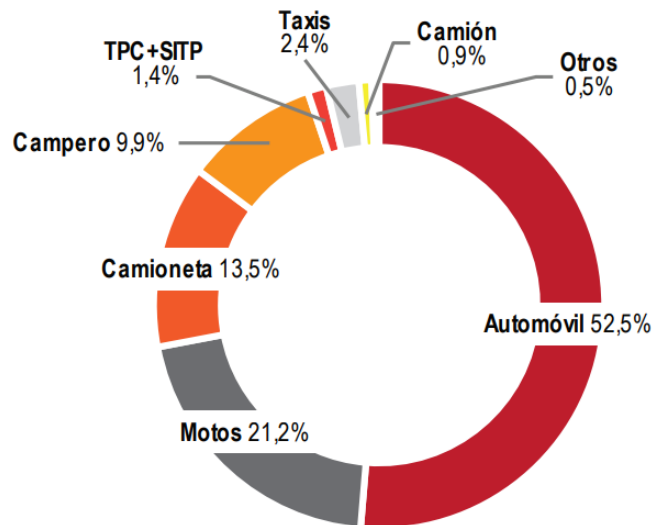


Figura 3. Composición de las fuentes móviles en la ciudad. Fuente: Veeduría distrital con base en información de la SDM (2015)

De lo anterior, es necesario resaltar que i) el SITP en su componente troncal y zonal, opera con una flota compuesta en su mayoría por buses de estándar de emisión EURO II (45%), III (8%), IV (14%), V (31%) e híbridos (2%) (SDA 2018b), y que dicha operación (buses articulados y biarticulados) aporta contaminantes atmosféricos por su combustión; y ii) que el transporte de carga es uno de los principales aportantes de emisiones que afectan la calidad del aire de la ciudad, y su operación se encuentra relacionada con la logística de despacho de materias primas e insumos en la ciudad y la tecnología con la que funcionan.

RENOVACIÓN DE FLOTA ESCOLAR A NIVEL INTERNACIONAL

A nivel internacional se han comenzado a hacer esfuerzos por la renovación de la flota de transporte escolar. Estados Unidos es uno de los más avanzados, pues un creciente número de distritos escolares está comenzando a reemplazar los modelos con combustibles fósiles por modelos eléctricos (The New York Times, 2019), especialmente en el estado de Virginia (Washington, 2020). A pesar de las dificultades económicas, empresas de distintas partes del mundo han comenzado a producir buses escolares eléctricos en grandes cantidades.

3. JUSTIFICACIÓN

En relación con el Propósito 2 del Plan de Desarrollo Distrital 2020-2023 “Un nuevo contrato social y ambiental para Bogotá”, que busca entre otras cosas mejorar la calidad del medio ambiente natural y construido de Bogotá y la región, disminuyendo las afectaciones a la salud producidas por la contaminación del aire en niñas, niños, adolescentes, jóvenes y personas vulnerables y especialmente segregadas y reduciendo los factores de riesgo que inciden en la fragilidad de la población expuesta al riesgo, en el deterioro de los ecosistemas y en la segregación socioeconómica y espacial del área urbana y rural, se requieren buscar medidas que contribuyan al cumplimiento de estos propósitos.

Por otro lado, la caracterización de las emisiones en Bogotá pone a las fuentes móviles como la responsable de tres cuartas partes de la contaminación del aire de la ciudad. Es en este sentido que resulta necesario crear acciones encaminadas a reducir la concentración de contaminantes en la ciudad, particularmente de P.M. 2.5, y la exposición de la ciudadanía, especialmente de los niños, a enfermedades respiratorias.

4. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

MARCO JURÍDICO

Constitución Política de Colombia

“Artículo 11. El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte.”

“Artículo 49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.”

“Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano... Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

“Artículo 95. Son deberes de la persona y el ciudadano: 8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.”

“Artículo 313. Corresponde a los concejos: 9. Dictar las normas necesarias para el control, la

preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.

Del orden nacional

La **LEY 9 DE 1979 CÓDIGO SANITARIO NACIONAL**. *“Por la cual se dictan Medidas Sanitarias”* para la protección del Medio Ambiente, en relación con las condiciones sanitarias que afectan la salud humana y para la regulación, legalización y control de las descargas de residuos y materiales que afectan o pueden afectar las condiciones sanitarias del Ambiente.

La LEY 715 DE 2001. *“Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud entre otros.”* Establece las competencias y recursos fundamentales de la nación y las entidades territoriales en el sector salud y de salud pública en general y relacionadas con la calidad del aire, en particular.

LEY 1964 DE 2019. *“Por medio de la cual se promueve el uso de vehículos eléctricos en Colombia y se dictan otras disposiciones.”*

LEY 1955 DE 2019. *“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022”.*

ARTÍCULO 96. PLANES DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y SEGURA PARA MUNICIPIOS, DISTRITOS Y ÁREAS METROPOLITANAS. Modifíquese el artículo 1o de la Ley 1083 de 2006, el cual quedará así:

Artículo 1o. Planes de Movilidad Sostenible y Segura para Municipios, Distritos y Áreas Metropolitanas. Los municipios y distritos que deben adoptar planes de ordenamiento territorial en los términos del literal a) del artículo 9o de la Ley 388 de 1997, formularán, adoptarán y ejecutarán planes de movilidad. Los planes de movilidad sostenible y segura darán prelación a los medios de transporte no motorizados (peatón y bicicleta) y al transporte público con energéticos y tecnologías de bajas o cero emisiones.

RESOLUCIÓN 2254 DE 2017. *“Por la cual se adopta la norma de calidad del aire ambiente y se dictan otras disposiciones”.*

DECRETO 3518 DE 2006. *“Por el cual se crea y reglamenta el Sistema de Vigilancia en Salud Pública y se dictan otras disposiciones”*

RESOLUCIÓN 910 DE 2008. *“Por la cual se reglamentan los niveles permisibles de emisión de contaminantes que deberán cumplir las fuentes móviles terrestres, se reglamenta el artículo 91 del Decreto 948 de 1995 y se adoptan otras disposiciones”*

RESOLUCIÓN 518 DE 2015. *“Por la cual se dictan disposiciones en relación con la Gestión de la Salud Pública y se establecen directrices para la ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas – PIC.”*

Del orden distrital

DECRETO 596 DE 2011. *“Por medio del cual se adopta la Política Distrital de Salud Ambiental para Bogotá 2011 – 2023.”*

DECRETO 595 DE 2015. *“Por el cual se adopta el Sistema de Alertas Tempranas Ambientales de Bogotá para su componente aire, SATAB-aire”.*

RESOLUCIÓN CONJUNTA 2410 DE 2015. *“Por medio de la cual se establece el Índice Bogotano de Calidad del Aire –IBOCA– para la definición de niveles de prevención, alerta o emergencia por contaminación atmosférica en Bogotá D.C. y se toman otras determinaciones”.*

ACUERDO 732 DE 2018. *“Por medio del cual se adoptan medidas para la promoción y masificación de la movilidad eléctrica y demás tecnologías cero emisiones directas de material particulado en Bogotá, D.C. y se dictan otras disposiciones”.*

PLAN DECENAL DE SALUD PÚBLICA 2012 – 2021. El cual busca la afectación positiva de los determinantes estructurales de la salud, generar un cambio en el enfoque de la gestión de la salud y mejorar las condiciones de vida y salud a través del fortalecimiento de la acción transectorial, la participación social, las alianzas público-privadas y el desarrollo de las capacidades humanas. La Dimensión - Salud Ambiental, esboza los lineamientos de política relacionados con la prevención de enfermedades de origen zoonótico y otros factores referentes a la Salud Ambiental.

PLAN DECENAL DE DESCONTAMINACIÓN DEL AIRE PARA BOGOTÁ 2010-2020.

AGENDA 2030 DE LA ONU PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE, la cual traza 17 Objetivos (ODS) con 169 metas de carácter integrado e indivisible que comprenden las esferas económicas, sociales y ambientales con el fin de que esta nueva estrategia rija los programas de desarrollo mundiales durante los próximos 15 años.

Jurisprudencia

respecto del derecho al ambiente sano, relacionado con los derechos a la salud y a la vida la Corte Constitucional en **Sentencia T-154/13**, manifestó:

“(…) La conservación del ambiente no solo es considerada como un asunto de interés general, sino principalmente como un derecho internacional y local de rango constitucional, del cual son titulares todos los seres humanos, “en conexidad con el ineludible deber del Estado de garantizar la vida de las personas en condiciones dignas, precaviendo cualquier injerencia nociva que atente contra su salud”. Al efecto, la Constitución de 1991 impuso al Estado colombiano la obligación de asegurar las condiciones que permitan a las personas gozar de un ambiente sano, y dispuso el deber de todos de contribuir a tal fin, mediante la participación en la toma de decisiones ambientales y el ejercicio de acciones públicas y otras garantías individuales, entre otros (...).”

En ese orden de ideas, la sentencia C-032/19 indico:

“(...) La protección del medio ambiente, que se desprende principalmente de los artículos 8°, 79 y 95 de la Carta Superior, es un objetivo del Estado Social de Derecho que se inscribe en la llamada “Constitución Ecológica” y contempla la protección de los animales como un deber para todos los individuos, la sociedad y el Estado. Así pues, tal interés superior incluye la protección de la fauna ante el padecimiento, el maltrato y la crueldad con algunas excepciones, al igual que de su progresiva desaparición, lo cual refleja un contenido de moral política y conciencia de la responsabilidad que deben tener los seres humanos respecto de otros seres sintientes (...).”

COMPETENCIA

La competencia del Concejo de Bogotá, D.C. para aprobar esta iniciativa se sustenta jurídicamente en los artículos 313 y 322 de la Constitución Política de Colombia y en los numerales 1 y 25 del artículo 12 del Decreto 1421 de 1993, que establece:

❖ Constitución Política de Colombia

“Artículo 313. Corresponde a los concejos: 1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio. 10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.”

“Artículo 322<Inciso 1o. modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo No. 1 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> Bogotá, Capital de la República y del departamento de Cundinamarca, se organiza como Distrito Capital. (...) A las autoridades distritales corresponderá garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito; a las locales, la gestión de los asuntos propios de su territorio.”

❖ Decreto 1421 de 1993 “Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”

“Artículo 12 - ATRIBUCIONES. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.”

LEGALIDAD

La Corte Constitucional, en sentencia C-710/01 expresa:

“(...) El principio constitucional de la legalidad tiene una doble condición de un lado es el principio

rector del ejercicio del poder y del otro, es el principio rector del derecho sancionador. Como principio rector del ejercicio del poder se entiende que no existe facultad, función o acto que puedan desarrollar los servidores públicos que no esté prescrito, definido o establecido en forma expresa, clara y precisa en la ley. Este principio exige que todos los funcionarios del Estado actúen siempre sujetándose al ordenamiento jurídico que establece la Constitución y lo desarrollan las demás reglas jurídicas (...)”.

Así pues, bajo este precepto el proyecto de acuerdo es legal por tener una condición que remite a una situación que se encuadra dentro de los postulados de la ley.

5. IMPACTO FISCAL.

Esta iniciativa se enmarca en lo dispuesto por el Acuerdo 761 de 2020, **“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO CAPITAL 2020-2024 “UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI”** que, en su objetivo general y objetivos específicos, directrices, estrategias, programas, proyectos prioritarios que encontramos especialmente consagrados en el Programa 35 a saber:

“Programa 35. Manejo y prevención de contaminación. Reducir la mortalidad por contaminación del aire por material particulado; realizar el manejo y prevención de la contaminación del aire, prevenir y controlar la propagación de incendios forestales, la contaminación visual y la auditiva del Distrito Capital, mediante el fortalecimiento y ampliación de la red de monitoreo de la calidad del aire, la realización de acciones de evaluación, control y seguimiento a las fuentes fijas, móviles y a centros de diagnóstico automotor; igual que a las fuentes de generación de ruido y a los elementos visuales de publicidad exterior. Implementar y actualizar los proyectos definidos en el Plan Decenal de Descontaminación del Aire de Bogotá, basado en un modelo de gobernanza para proponer un nuevo Plan de Gestión Integral de la calidad del aire con base en la articulación interinstitucional y regional, la planeación sostenible en la participación integral de la comunidad, a través de la aplicación de criterios de justicia ambiental y teniendo en cuenta la incidencia y el aporte regional.”

Por tanto, no puede afirmarse que esta iniciativa genera impacto fiscal, toda vez que las acciones que propone este proyecto implican desarrollar los mandatos del Acuerdo 761 de 2020, **“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO CAPITAL 2020-2024 “UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI”**

Cordialmente,

YEFER YESID VEGA BOBADILLA
Concejal de Bogotá
Partido Cambio Radical

PEDRO JULIÁN LÓPEZ SIERRA
Concejal de Bogotá
Partido Cambio Radical

ROLANDO GONZÁLEZ GARCÍA
Concejal de Bogotá
Partido Cambio Radical

ADRIANA CAROLINA ARBELÁEZ
Concejal de Bogotá
Partido Cambio Radical

REFERENCIAS DEL PROYECTO DE ACUERDO

1. Preámbulo de la Constitución de la Asamblea Mundial de la Salud, adoptada por la Conferencia Sanitaria Internacional, Nueva York, 19-22 de junio de 1946; firmada el 22 de julio de 1946 por los representantes de 61 Estados (Actas oficiales de la Organización Mundial de la Salud, No. 2, p. 100) y que entró en vigor el 7 de abril de 1948. Definición de Salud. Disponible en: <https://www.who.int/es/about/who-we-are/frequently-asked-questions>.
2. OMS. Salud Ambiental. Disponible en: https://www.who.int/topics/environmental_health/es/.
3. Departamento de Salud Pública, Medio Ambiente y Determinantes Sociales en la Salud, OMS. Impacto del medio ambiente en la salud. Disponible en: https://www.who.int/phe/about_us/es/
4. Rojas, Néstor Y. (2007). Aire y problemas ambientales de Bogotá. Universidad Nacional de Colombia. Disponible en: https://bogota.gov.co/sites/default/files/inline-files/aire_y_problemas_ambientales_de_bogota.pdf
5. International Energy Agency (2016). Energy and air pollution. Disponible en: <http://pure.iiasa.ac.at/id/eprint/13467/1/WorldEnergyOutlookSpecialReport2016EnergyandAirPollution.pdf>
6. DNP (2016). Objetivos de Desarrollo Sostenible. Disponible en: <https://sinergia.dnp.gov.co/Paginas/Internas/ODS/%C2%BFQu%C3%A9-es.aspx>
7. PNUD (2015). Objetivo 3: Salud y Bienestar. Disponible en: <https://www.undp.org/content/undp/es/home/sustainable-development-goals/goal-3-good-health-and-well-being.html>
8. Veeduría Distrital (2018). Notas técnicas. Contaminación atmosférica y calidad del aire en Bogotá D.C. Disponible en: https://www.veeduriadistrital.gov.co/sites/default/files/files/Veedur%C3%ADa%20Distrital_NotaTecnica_Calidad_del_Aire_en_Bogota.pdf
9. Secretaría de Ambiente (2017a). Red de Monitoreo de Calidad del Aire de Bogotá. Disponible en <http://201.245.192.252:81/home/map>.
10. Secretaría de Ambiente (2017b). Información remitida a la Veeduría Distrital sobre los datos diarios entre el 01 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2016 de calidad del aire. Disponible en https://www.veeduriadistrital.gov.co/sites/default/files/files/Veedur%C3%ADa%20Distrital_NotaTecnica_Calidad_del_Aire_en_Bogota.pdf.
11. Departamento Nacional de Planeación (2017). Los costos de salud asociados a la degradación ambiental en Colombia ascienden a \$20.7 billones. Disponible en: [https://www.dnp.gov.co/Paginas/Los-costos-en-la-salud-asociados-a-la-degradaci%C3%B3n-ambiental-en-Colombia-ascienden-a-\\$20,7-billones-.aspx](https://www.dnp.gov.co/Paginas/Los-costos-en-la-salud-asociados-a-la-degradaci%C3%B3n-ambiental-en-Colombia-ascienden-a-$20,7-billones-.aspx)
12. Secretaría Distrital de Ambiente (2017c). Informe Técnico No. 00634. Documento Técnico de Soporte, modificación del Decreto 98 de 2011. Disponible en: http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/adminverblobawa?tabla=T_NORMA_ARCHIVO&p_NORMFIL_ID=8884&f_NORMFIL_FILE=X&inputlext=NORMFIL_FILENAME
13. Ferrís, J., Ortega, J., López, J., García, J., Aliaga, J., Cánovas, A., Ferrís, V. (2003). Autobuses escolares y motores diesel: contaminación atmosférica, exposición pediátrica

- y efectos adversos en la salud humana. *Revista Española de Pediatría*; 59(2):132-145.
14. Behrentz, E., Sabin, L. D., Winer, A. M., Fitz, D. R., Pankratz, D. V., Colome, S. D., & Fruin, S. A. (2005). Relative Importance of School Bus-Related Microenvironments to Children's Pollutant Exposure. *Journal of the Air & Waste Management Association*, 55(10), 1418–1430. doi:10.1080/10473289.2005.10464739.
 15. Dockery, D.; Speizer, F.; Stramn, D.; Ware, J.; Spengler, J.; Ferris, B. G. Effects of inhalable particles on respiratory health of children. *Am. Rev. Respir. Dis.* 1989, 139, 587-594.
 16. Lipsett, M. The Hazards of Air Pollution to Children. In *Environmental Medicine*; Brooks, S. M., Gochfeld, M., Herzstein, J., Schenker, M., Eds.; Mosby: St. Louis, MO, 1995.
 17. Thurston, G. D. Particulate Matter and Sulfate: Evaluation of Current California Air Quality Standards with Respect to Protection of Children; New York School of Medicine, 2000; available from <http://www.arb.ca.gov/ch/ceh/001207/pmsul.PDF>
 18. Public Hearing to Consider Amendments to the Ambient Air Quality Standards for Particulate Matter and Sulfates; California Air Resources Board: Sacramento, CA, 2002; available from <http://www.arb.ca.gov/research/aags/std-rs/pm-final/pm-final.htm>.
 19. Marshall, J. D., & Behrentz, E. (2005). Vehicle Self-Pollution Intake Fraction: Children's Exposure to School Bus Emissions. *Environmental Science & Technology*, 39(8), 2559–2563. doi:10.1021/es040377v

PROYECTO DE ACUERDO No. 428 DE 2020**PRIMER DEBATE****“POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE LA TRANSICIÓN DE LA FLOTA DE TRANSPORTE ESCOLAR HACIA TECNOLOGÍAS CERO EMISIONES”****EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las otorgadas en la Constitución Política y en el Artículo 12, numeral 1º del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA:

Artículo 1º.- OBJETO La presente iniciativa tiene por objeto promover la transición de la flota de transporte escolar hacia tecnologías cero emisiones y reducir los impactos sobre la salud de los estudiantes de la ciudad de Bogotá.

Artículo 2º.- La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de Movilidad, Secretaría de Ambiente Distrital y Secretaria de Educación Distrital, propenderá para que en el año 2030, el 100 % de la flota destinada a la prestación del servicio de transporte escolar, lo haga bajo los parámetros establecidos para las tecnologías cero emisiones.

Artículo 3º. - La Administración Distrital, en cabeza de las mismas entidades, propenderá porque esta transición de buses escolares se haga de manera gradual, así:

- Al año 2025: 30% de la totalidad de la flota.
- Al año 2028: 50% de la totalidad de la flota.
- Al año 2030: 100% de la totalidad de la flota.

Artículo 4º. - La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría de Movilidad y la Secretaría de Ambiente, llevará a cabo al menos 2 muestreos de emisiones al año en las rutas destinadas para el transporte escolar; lo anterior a efectos de evaluar la incidencia de dicha tecnología en la salud de los niños, niñas y adolescentes.

Artículo 5º.- La Secretaria de Educación Distrital llevará a cabo la verificación del requisito que cita el artículo 4, mediante la solicitud de informes trimestrales de cumplimiento a las entidades prestadoras del servicio de educación en el Distrito Capital.

Artículo 6º.- Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Bogotá, a los _____ días del mes de _____ de 2020

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Anexos: N/A
Copia: N/A
Elaboró: Manuel Patarroyo -
Revisó: Javier Guarnizo YV 0657